

UNIVERSIDAD POLITECNICA SALESIANA

SEDE QUITO

UNIDAD DE POSTGRADO

DIPLOMADO EN GESTION TRIBUTARIA EMPRESARIAL

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de: DIPLOMADO EN
GESTION TRIBUTARIA EMPRESARIAL

TEMA:

Unificación y Simplificación de los Tributos para las sociedades

AUTOR:

CORREA CAMACHO KAREN KATYUSKA

DIRECTOR:

DR. LUIS GERMAN GOMEZ IÑIGUEZ

Quito, JUNIO 2013

**DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD Y AUTORIZACION DE USO DEL
TRABAJO DE GRADO**

Yo KAREN KATYUSKA CORREA CAMACHO autorizo a la Universidad Politécnica Salesiana la publicación total o parcial de este trabajo de grado y su reproducción sin fines de lucro.

Además declaro que los conceptos y análisis desarrollados y las conclusiones del presente trabajo es de exclusiva responsabilidad del autor.

Karen Correa de Soto

Karen Katyuska Correa Camacho

CC. 0801874769

DEDICATORIA

A DIOS ser supremo que guía e ilumina nuestras vidas y nos ayuda a levantarnos en los momentos difíciles y cumplir nuestros objetivos.

Con mucho amor y gratitud a mis padres, por todos los buenos valores y enseñanzas que me supieron inculcar, por su comprensión y apoyo incondicional en el logro de mis metas.

A mi esposo e hijos; por haberme apoyado en todos mis pasos cuyo aliento e impulso son los que se requieren en la vida cuando se busca triunfar.

AGRADECIMIENTO

Al concluir éste trabajo de investigación dejo constancia de mi agradecimiento a todas aquellas personas que sin interés alguno me brindaron su apoyo incondicional, su paciencia y tiempo a lo largo de este periodo.

A Dios por permitirme llegar a este momento tan importante de mi vida y lograr otras metas más en mi carrera profesional.

Un agradecimiento especial a mis padres quienes supieron alentarme en los momentos de fatiga, por su cariño, comprensión y apoyo sin condiciones ni medida.

Al Dr. Marco Costa, por sus sabios consejos, quien con su experiencia y conocimientos me guió durante todo este proceso.

A cada uno de los maestros que participaron en mi desarrollo profesional durante este Diplomado.

RESUMEN

Este trabajo investigativo consiste en conocer la carga tributaria existente en nuestro país, conocer cada uno de los entes encargados de su administración y su normativa, determinando la variedad de obligaciones tributarias que deben ser cumplidas por los contribuyentes y en muchos casos la complejidad para llevar a cabo este efecto.

En el presente estudio se conocen algunas de las obligaciones tributarias que deben cumplirse a nivel de Gobierno Central, Gobiernos Autónomos Descentralizados así como otras entidades estatales.

Basándonos en este conocimiento, el desarrollo del trabajo se enfoca en una propuesta para simplificar y unificar los tributos que se aplican a las sociedades, permitiendo de esta forma lograr un mayor cumplimiento de las obligaciones y un incremento en la recaudación, para de esta forma cumplir con las necesidades colectivas y evitarle a los contribuyentes sanciones por el incumplimiento.

El incumplimiento tributario se ha constituido a lo largo de los años en uno de los fenómenos principales que en nuestra historia ha afectado la recaudación fiscal, es por eso que actualmente, el SRI y las otras entidades encargadas de su cumplimiento, han buscado múltiples mecanismos que logren reducir la evasión y elusión fiscal.

En este estudio se plantea como objetivo fundamental: Unificar y simplificar los tributos para las Sociedades Mercantiles, por lo que ha sido necesario investigar la legislación tributaria vigente en el Ecuador y su ámbito de aplicación, conociendo también la dinámica que esta ha tenido a lo largo de la historia.

Con esta investigación podemos concluir que pueden existir mecanismos que permitan lograr que este proceso se logre cumplir de una forma ágil y simplificada, lo cual permitiría un crecimiento en la recaudación, cumplimiento de los objetivos nacionales y por consiguiente evitaría el cometimiento de infracciones que traen como consecuencia la imposición de sanciones y multas a los contribuyentes.

ABSTRACT

This research work is to know the tax burden in our country, know each of the institutions responsible for its administration and legislation, determining the range of tax obligations that must be met by the taxpayers and in many cases the complexity to take out this effect.

In the present study we know some of the tax obligations that must be met at the level of central government, autonomous governments and other state agencies.

Based on this knowledge, the development of the work focuses on a proposal to simplify and unify the taxes that apply to corporations, thereby allowing to achieve greater

compliance with the obligations and an increase in revenue, to thus meet with the collective needs and to spare taxpayers penalties for noncompliance.

The tax noncompliance has become over the years one of the main phenomena in our history has affected tax revenue, that is why today, the IRS and other entities responsible for compliance, multiple mechanisms have sought able to reduce tax evasion and avoidance.

In this study raises fundamental objective: Unify and simplify taxes for Corporations, so it was necessary to investigate current tax law in Ecuador and its scope, dynamics also knowing that this has had over of history.

With this research we can conclude that there may be mechanisms to ensure that this process is achieved fulfill an agile and simplified, which would allow growth in revenue, compliance with national objectives and therefore prevent the commission of offenses that bring as result in the imposition of fines and penalties to taxpayers.

PALABRAS CLAVES: SIMPLIFICACION, TRIBUTACION Y RECAUDACION

Índice General

Preliminares	Pág.
Declaratoria de Responsabilidad	ii
Dedicatoria y Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Índice General	v-vii
Abreviaturas	viii
Introducción	xi
Justificación	xii
Situación sin proyecto	xiii
Situación con proyecto	xiii
Breve descripción del proyecto	xiv-xvi
Objetivos	xvi-xvii

CAPITULO I

1. Generalidades	1
1.1 Consideraciones Generales	1
1.2 Tributos: Conceptos e Importancia	1
1.3 Clases de Tributos	2-7
1.4 Ingresos Tributarios en el Presupuesto General del Estado	8-9
1.5 Función de los Tributos en la Política Fiscal	9-10
1.6 Presión Tributaria	10-11
1.7 Sistemas de Determinación	12-13

CAPITULO II

2. Tributos en actividades comerciales, industriales y financieras	14
2.1 Impuesto a la Renta	14-19
2.2 Impuesto al Valor Agregado IVA	20-27
2.3 Impuesto a los Consumos Especiales ICE	27-31
2.4 Impuesto a la Salida de Divisas	32-37
2.5 Impuesto a los Activos en el Exterior	38-39
2.6 Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de herencias, Legados y donaciones	39-44

2.7 Impuesto a la propiedad de vehículos motorizados	45-47
2.8 Impuesto a las Tierras Rurales	47-50
2.9 Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	50-53
2.10 Alcabalas	53-60
2.11 Espectáculos Públicos	60-61
2.12 Juego	61-62
2.13 Impuesto a los Predios Urbanos	62-63
2.14 Impuesto a los Predios Rurales	63-64

CAPITULO III

3. Análisis Comparativo con Legislaciones de países latinoamericanos	65
3.1 Los Tributos en Colombia	65-68
3.2 Los Tributos en Chile	68-72
3.3 Los Tributos en Venezuela	72-76

CAPITULO IV

4. SIMPLIFICACION Y UNIFICACION TRIBUTARIA	77
4.1 De la Simplificación Tributaria	77-80
4.2 Ventajas de la formalización de las actividades económicas	80-83
4.3 Regularización de la normativa tributaria	83-84
4.4 Comparación entre el Sistema Tributario actual y la propuesta	85-86

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	87
5.1 Conclusiones	87-88
5.2 Recomendaciones	89-90

SIGLAS

LORTI: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

IFI'S: Instituciones Financieras

CONADIS: Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades del Ecuador

COOTAD: Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y
Descentralización

IVA: Impuesto al Valor Agregado

ICE: Impuesto a Consumos Especiales

ISD: Impuesto a la Salida de Divisas

BCE: Banco Central del Ecuador

ZEDE: Zonas Especiales de Desarrollo Económicos

SENIAT: Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributación

RESUMEN

Este trabajo investigativo consiste en conocer la carga tributaria existente en nuestro país, conocer cada uno de los entes encargados de su administración y su normativa, determinando la variedad de obligaciones tributarias que deben ser cumplidas por los contribuyentes y en muchos casos la complejidad para llevar a cabo este efecto.

En el presente estudio se conocen algunas de las obligaciones tributarias que deben cumplirse a nivel de Gobierno Central, Gobiernos Autónomos Descentralizados así como otras entidades estatales.

Basándonos en este conocimiento, el desarrollo del trabajo se enfoca en una propuesta para simplificar y unificar los tributos que se aplican a las sociedades, permitiendo de esta forma lograr un mayor cumplimiento de las obligaciones y un incremento en la recaudación, para de esta forma cumplir con las necesidades colectivas y evitarle a los contribuyentes sanciones por el incumplimiento.

El incumplimiento tributario se ha constituido a lo largo de los años en uno de los fenómenos principales que en nuestra historia ha afectado la recaudación fiscal, es por eso que actualmente, el SRI y las otras entidades encargadas de su cumplimiento, han buscado múltiples mecanismos que logren reducir la evasión y elusión fiscal.

En este estudio se plantea como objetivo fundamental: Unificar y simplificar los tributos para las Sociedades Mercantiles, por lo que ha sido necesario investigar la legislación tributaria vigente en el Ecuador y su ámbito de aplicación, conociendo también la dinámica que esta ha tenido a lo largo de la historia.

Con esta investigación podemos concluir que pueden existir mecanismos que permitan lograr que este proceso se logre cumplir de una forma ágil y simplificada, lo cual permitiría un crecimiento en la recaudación, cumplimiento de los objetivos nacionales y por consiguiente evitaría el cometimiento de infracciones que traen como consecuencia la imposición de sanciones y multas a los contribuyentes.

ABSTRACT

This research work is to know the tax burden in our country, know each of the institutions responsible for its administration and legislation, determining the range of tax obligations that must be met by the taxpayers and in many cases the complexity to take out this effect.

In the present study we know some of the tax obligations that must be met at the level of central government, autonomous governments and other state agencies.

Based on this knowledge, the development of the work focuses on a proposal to simplify and unify the taxes that apply to corporations, thereby allowing to achieve greater

compliance with the obligations and an increase in revenue, to thus meet with the collective needs and to spare taxpayers penalties for noncompliance.

The tax noncompliance has become over the years one of the main phenomena in our history has affected tax revenue, that is why today, the IRS and other entities responsible for compliance, multiple mechanisms have sought able to reduce tax evasion and avoidance.

In this study raises fundamental objective: Unify and simplify taxes for Corporations, so it was necessary to investigate current tax law in Ecuador and its scope, dynamics also knowing that this has had over of history.

With this research we can conclude that there may be mechanisms to ensure that this process is achieved fulfill an agile and simplified, which would allow growth in revenue, compliance with national objectives and therefore prevent the commission of offenses that bring as result in the imposition of fines and penalties to taxpayers.

PALABRAS CLAVES: SIMPLIFICACION, TRIBUTACION Y RECAUDACION

INTRODUCCIÓN

Los recursos provenientes de los tributos se constituyen actualmente en la mayor fuente de ingresos para el país, sin embargo, la carga tributaria impositiva por parte del Estado y otros organismos del Derecho Público indirectamente han propiciado la evasión fiscal y el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

El incumplimiento tributario es un problema que existe en muchos de los países, específicamente en los que tienen un menor desarrollo, todo esto provocado a veces por la falta de cultura tributaria, por lo cual es necesario conocer los tributos existentes y establecer un mecanismo que permita una tributación simplificada, situación que se revertiría en un incremento de las recaudaciones y en un mayor cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.

Justificación

En los actuales momentos de globalización e internacionalización de la economía y de los mercados, es indispensable armonizar la presente estructura tributaria de nuestro país, para de esta forma incrementar la inversión nacional y atraer la inversión extranjera, con el objetivo de aumentar la producción de bienes y servicios con eficiencia, eficacia y calidad, que permita generar más empleo y por ende desarrollo socioeconómico.

De esta forma, debe existir una legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial.

La creación y organización de impuestos territoriales o sobre predios rurales y sobre transacciones inmobiliarias, cuya recaudación y control correspondan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización. Así mismo, el Poder Central tiene competencia para regular la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios de los Estados; y para establecer el régimen del situado constitucional de los Estados y la participación municipal y para regular la coparticipación de los Estados en tributos nacionales.

Situación sin proyecto

Los múltiples tributos existentes en el país, específicamente, los de aplicación y cumplimiento para las sociedades mercantiles, así como la dinámica de éstos, han propiciado en muchos de los casos la evasión fiscal y el incumplimiento de las obligaciones tributarias, situaciones que afectan tanto al sujeto activo como al pasivo.

En el caso del sujeto activo, el no cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, ocasiona una disminución en la recaudación y por ende en el cumplimiento de los propósitos de la política económica.

Para el sujeto pasivo el incumplimiento le genera una serie de dificultades para la normal operación de sus actividades.

Situación con Proyecto

Con el desarrollo de este proyecto se pretende realizar una revisión de la estructura tributaria del Ecuador, así como proponer una alternativa de unificación y simplificación tributaria para las sociedades mercantiles.

La alternativa a la que podría recurrirse estaría dada por la adopción de una alícuota única inferior a la aplicada con anterioridad a las sociedades de capital; considerando que con una menor alícuota impositiva se podría lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias evitando la evasión y elusión.

Es necesario señalar que nuestro sistema tributario necesita profundos cambios, empezando por cambiar las actuales políticas fiscales, procurando que los ingresos fiscales sean realmente reinvertidos en el país, que se mejoren las técnicas tendientes a evitar la evasión fiscal y concienciar a la población acerca de la importancia de cumplir con el deber constitucional de pagar sus impuestos.

Breve Descripción del Proyecto

El proyecto se enfocará en la armonización de la legislación tributaria interna, tanto central como seccional para evitar el aumento de la carga tributaria a las diferentes actividades económicas y del ingreso personal a la población con capacidad de contribuir con este deber constitucional.

Este enfoque, implica considerar al impuesto sobre las utilidades de las empresa como un forma de tributación autónoma, es decir, como un componente de un sistema de imposición unitario único a la renta, en el cual se descarte la doble imposición económica de la las utilidades distribuidas o retiradas.

La determinación de la base a los efectos del impuesto de las empresas, en un sentido amplio, podría entenderse como establecer la diferencia entre el total de las entradas ingresos reales contabilizados y de las salidas egresos reales contabilizados, aquellas tipificadas y aceptadas como tales en la legislación tributaria, es decir, se excluirían las liberalidades y las destinadas al consumo propio.

En México en el año 2008 entró en vigor el Impuesto Empresarial a la Tasa Única (IETU), el cual se calcula aplicando la tasa del impuesto a la cantidad que resultare de diferencia entre los ingresos y gastos deducibles del contribuyente por su actividad empresarial, incluidos entre ellos inversiones, calculándose sobre el método de lo percibido (base de efectivo), es decir, que los ingresos se acumulan cuando se cobran y las deducciones tienen lugar al momento que se pagan. Para efectos de esta ley se consideran los ingresos percibidos durante el ejercicio conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este impuesto pretende evitar los paraísos fiscales y la evasión tributaria.

La evasión tributaria constituye uno de los factores distorsionantes más preocupantes para el Estado en lo que se refiere a la recaudación de impuestos; motivo por el cual se ha incentivado la investigación y análisis de sus posibles causas y consecuencias dentro del sistema económico. La Evasión consiste en evitar de manera parcial o total el pago de los impuestos o tributos legalmente establecidos en un país o nación, siendo un fenómeno socio-económico complejo y difícil, por cuyas circunstancias no solo significa generalmente una pérdida de ingresos fiscales con su efecto consiguiente en la prestación de servicios públicos, sino que implica una distorsión del sistema tributario.

Con relación a las alícuotas del impuesto, como forma de tributar de acuerdo a la capacidad económica, en los impuestos sobre las utilidades de las empresas prevalece la aplicación de alícuotas proporcionales, no obstante ciertas legislaciones optan por la utilización de alícuotas progresivas que, aunque de poca dispersión en cuanto los tramos considerados, son cuestionadas pues supondría considerar en las empresas la existencia de rangos autónomos de capacidad contributiva, siendo que quienes así opinan entienden que

la única capacidad contributiva relevante es la de los titulares de la empresa, es decir de los socios y accionistas.

En este contexto, la propuesta se enfocará la armonización de la legislación tributaria interna, tanto central como seccional para evitar el aumento de la carga tributaria a las diferentes actividades económicas y del ingreso personal a la población con capacidad de contribuir con este deber constitucional.

Con la determinación de un impuesto único y de su simplificación en la recaudación, estaríamos sobre un Impuesto al Patrimonio Neto, generalmente aplicado sobre las personas físicas, constituye un impuesto personal que contribuye a la progresividad del sistema tributario aunque tenga alícuota proporcional.

Se puede considerar como funciones de relevancia que justifican la imposición del patrimonio neto, las siguientes:

- Operar como un factor de discriminación a favor de las rentas del trabajo incrementando la carga de las rentas de capital, en la medida que estas últimas corresponden, como es normalmente aceptado, a una mayor capacidad contributiva;
- y
- Poder ser un instructivo clave para el control de otros impuestos, particularmente para el impuesto a la renta.

La implantación de un impuesto al patrimonio neto, con alícuotas moderadas, incide en realidad no sobre los elementos de ese patrimonio sino sobre las rentas que él pueda

generar. De esta forma se someterían al gravamen inclusive elementos patrimoniales improductivos que de otra forma no estarían causando ningún impuesto y, con un posible efecto beneficio de inducir la movilización de recursos ociosos hacia una función productiva.

Dentro de esta propuesta de reforma, se observará que no se incurra en competencia tributaria nociva como: paraísos tributarios y regímenes tributarios preferenciales nocivos; los mismos que se establecen por la amplia apertura de las economías, la competitividad internacional que es perseguida en todos los frentes inclusive el tributario, que es el objeto de este proyecto.

En definitiva esta investigación a medida que se desarrolle, deberá analizar que se marque dentro de los principios de generalidad, equidad, proporcionalidad progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria y que se señalen diferentes alternativas técnicas para la implementación de un sistema tributario unificado y simplificado y evitar ciertas dificultades de aplicación que podría presentarse en esta propuesta concerniente al sistema tributario ecuatoriano

Objetivo General

Unificar y simplificar los tributos para las Sociedades Mercantiles

Objetivos Específicos

- Conocer todos los tributos existentes en el Ecuador aplicables a las sociedades mercantiles

- Establecer la necesidad de contar con una tributación simplificada
- Evitar la discrecionalidad en la determinación tributaria en la administración tributaria seccional.

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1. Consideraciones generales

Desde la época antigua los pueblos se han visto inmersos en el pago de tributos, como costo por el hecho de vivir dentro de la sociedad. Es por ello que el presente trabajo tiene por finalidad el tratar de concienciar sobre la necesidad de racionalizar y simplificar el proceso de pago de tributos que deben realizar las sociedades y en especial aquellas que tienen una finalidad de lucro.

1.2. Tributos: concepto e importancia

Concepto: Lingüísticamente y etimológicamente tributo, proviene de la palabra latina tributum que significa carga, gravamen, imposición; aparece como tal en el imperio romano, en el año 162 antes de Cristo.

El tributo ha sido objeto de diversas definiciones que han hecho prestigiosos doctrinarios de la materia. En la actualidad la palabra tributo se utiliza en forma general para definir a las contribuciones o aportaciones económicas que legalmente los ciudadanos se encuentran obligados a efectuar a favor del Estado. Dentro de este contexto, el conjunto de normas jurídicas que reglamentan la determinación y pago de estas contribuciones puede válidamente denominarse como Derecho Tributario, puesto que tal denominación define en forma bastante

precisa a uno de los aspectos fundamentales de la relación que constituye el objeto de nuestra disciplina: el que los particulares deben tributar para cubrir los gastos públicos.

Giuliani Fonrouge (1987) define el tributo como “una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da a lugar a Relaciones jurídicas de derecho” (p.309)

1.3. Clases de Tributos

En relación a la clasificación debemos manifestar que son múltiples ya que se establecen de acuerdo a los tratadistas de este materia, pudiendo clasificarlos de la siguiente manera:

✓ Tributos vinculados y no vinculados

Vinculados.- Son aquellos en los que existe una contraprestación directa por parte del Estado a los particulares. Es decir, el contribuyente procede a pagar los tributos por el hecho de haber recibido o de estar por recibir un beneficio concreto a su favor.

No vinculados.- Son aquellos en los que el contribuyente no recibe directamente ningún beneficio del Estado, a pesar de lo cual por mandato de la Ley, tiene la obligación de pagar dicho tributo.

✓ **Impuestos, tasas y contribuciones especiales**

Se considera ésta clasificación como la más aceptada por la doctrina y por el derecho positivo, estas categorías son especies de un mismo género y las diferencias radican en razones de tipo político, técnico y jurídico.

Impuestos.- Existen múltiples definiciones sobre este tipo de tributo; así tenemos que dentro del Modelo del Código Tributario para América Latina OEA/BID, establece a los impuestos como “el tributo cuya obligación de pago tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.”

De igual manera, se entiende al impuesto como la prestación en dinero o en especie, que el estado a base de su poder de imperio exige al contribuyente, por una obligación tributaria cuyo hecho imponible no está constituido por la prestación de un servicio, actividad u obra de la administración, sino por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica realizados por el contribuyente. Por lo tanto son los tributos se pagan en forma obligatoria, independientemente de la actividad que realice el Estado.

De los conceptos anteriormente señalados, podemos desprender que el impuesto, tiene las siguientes características:

- ✓ Origen legal.- Esto quiere decir, que un tributo, nace, se modifica o extingue por expresa disposición de la ley.

- ✓ Obligación pecuniaria.- El impuesto debe satisfacerse necesariamente en dinero, estableciendo un vínculo personal entre el Estado y el obligado o contribuyente.
- ✓ De cumplimiento obligatorio.- Esto quiere decir que nace del poder de imperio que se le atribuye al Estado, que tiene los medios para ejecutarlo.
- ✓ Es de aplicación tanto a personas naturales, jurídicas así como a sociedades de hecho que encuadren dentro de la disposición legal que le da origen.
- ✓ Su existencia y cumplimiento no da derecho a contraprestación alguna por parte del Estado, es decir, que a pesar de pagar un impuesto, nada en particular se puede exigir al Estado.

Clasificación

Los impuestos se clasifican en directos e indirectos; reales y personales; internos y externos; ordinarios y extraordinarios; proporcionales y progresivos.

- ✓ **Impuesto directo:** Es aquel en que el contribuyente en forma directa por mandato de la ley, es el que recibe la carga del impuesto sin poder trasladarlo a una tercera persona. Ejemplo: Impuesto a la Renta.
- ✓ **Impuesto indirecto:** Es el que se recarga mediante el gravamen del precio de las cosas, por ejemplo: La tarifa de IVA
- ✓ **Impuestos reales:** Son aquellos que se gravan directamente a un objeto o hecho, prescindiendo de la situación de su titular, por ejemplo el ICE.
- ✓ **Impuestos personales:** Son aquellos que gravan a las personas en base a su capacidad contributiva o económica, por ejemplo: el impuesto a la renta.

- ✓ **Impuestos internos:** Son aquellos que operan dentro de una determinada circunscripción territorial y sirven especialmente para medir y controlar el comercio de un país, ejemplo IVA, ICE.
- ✓ **Impuestos externos:** Son los que se establecen a nivel de frontera de un país y sirven para controlar el comercio internacional, ejemplo los aranceles.
- ✓ **Impuestos ordinarios:** Son aquellos que siempre y en forma normal constan en el presupuesto de un Estado, por ejemplo: Renta, IVA, ICE.
- ✓ **Impuestos extraordinarios:** Son aquellos que se establecen por excepción, debido a motivos de orden público y en casos de emergencia nacional.
- ✓ **Impuestos proporcionales:** Son aquellos en los que se establece una tasa fija de impuesto, sea que el contribuyente mantenga o disminuya sus ingresos personales, ejemplo IVA.
- ✓ **Impuestos progresivos:** Son aquellos en los que la tasa del tributo varía según aumenta o disminuya la base imponible.

Dino Jarach (1971, p.164), señala otra clasificación tomando como base para ello la forma de establecer el monto del impuesto, y señala:

- ✓ **Impuesto fijo,** cuya cuantía es una suma invariable por cada hecho imponible cualquiera sea el monto de la riqueza involucrada en este.
- ✓ **Impuestos graduales,** la cuantía varía en relación con una graduación de la base imponible. Por ejemplo, se categorizan las propiedades de acuerdo a sus dimensiones o características, y para cada categoría el impuesto es fijo.

- ✓ **Impuestos proporcionales**, se determina el monto del impuesto como alícuota constante de la base imponible.
- ✓ **Impuestos progresivos**, la cuantía del impuesto se establece aplicando una alícuota creciente sobre el monto imponible, es decir, a mayor base imponible, mayor es la alícuota aplicable.
- ✓ **Impuestos decrecientes**, aquellos cuya alícuota es decreciente a medida que crece el monto imponible.

Tasas.- Son tributos vinculados, es decir, que el hecho generador está constituido por un servicio público, el mismo que es divisible y cuantificable respecto al contribuyente. En las tasas existe una relación entre la prestación del servicio público y el pago de una tarifa, cantidad en dinero que se entrega como contraprestación por el servicio recibido. Las tasas tienen un carácter retributivo y son de obligatoriedad general.

Son características de este tipo de tributos:

- ✓ Origen legal, es decir, las tasas son creadas mediante ley, sin perjuicio de que su cuantía y forma de determinación y administración conste en una norma reglamentaria.
- ✓ Naturaleza pecuniaria, es decir, deben ser canceladas en dinero en forma proporcional al costo de la prestación del servicio, pudiéndose incorporar variables de orden redistributivo.
- ✓ Vinculación a la prestación real o potencial de un servicio.

- ✓ Obligatoria, es decir para su recuperación el Estado no solo puede privarle al contribuyente del servicio sino puede utilizar procedimientos coactivos.
- ✓ Rendimiento destinado exclusivamente a la provisión y mantenimiento del servicio que se trate.

Contribuciones especiales.- Son aquellos tributos cuya obligación tiene como hecho imponible el beneficio que los particulares obtienen como consecuencia de la realización de una obra pública, que además de beneficiar a un determinado sector de la comunidad, beneficia también y en forma directa a los propietarios de los inmuebles que están en la zona de beneficio o de influencia.

Características:

- ✓ Son de origen legal, es decir, deben nacer por la Ley, sin perjuicio de que su cuantía y forma de determinación y administración consten en una norma reglamentaria.
- ✓ Naturaleza pecuniaria, deben ser canceladas en dinero de la manera como determine la administración y dentro de los plazos y períodos normativamente determinados.
- ✓ Vinculada a la realización de una obra pública por parte del Estado o de un fisco menor, entendiéndose como tal a los gobiernos seccionales.
- ✓ Obligatoria, ya que necesariamente debe ser satisfecha sin excepción alguna, por lo cual el estado está facultado a cobrarlos aún por vía coactiva.

- ✓ Rendimiento destinado exclusivamente a la financiación de la obra pública efectuada, independientemente de que esté atada a un crédito concedido para el efecto, o se realice con recursos propios de la institución.

1.4. Ingresos tributarios en el Presupuesto General del Estado

PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
CONSOLIDADO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(Ejercicio: 2011)

FUENTE PADRE	FUENTE	PRESUPUESTO
000 - RECURSOS FISCALES	001 - RECURSOS FISCALES	38,350,931,100.52
	002 - RECURSOS FISCALES GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES	3,017,730,833.36
	003 - RECURSOS PROVENIENTES DE PREASIGNACIONES	1,501,130,348.30
200 - RECURSOS DE CRÉDITOS EXTERNOS	201 - COLOCACIONES EXTERNAS	200,000,000.00
	202 - PRÉSTAMOS EXTERNOS	3,657,846,906.32
300 - RECURSOS DE CRÉDITOS INTERNOS	301 - COLOCACIONES INTERNAS	1,082,360,545.55
	302 - PRÉSTAMOS INTERNOS	10,694,292.91
700 - ASISTENCIA TÉCNICA Y DONACIONES	701 - ASISTENCIA TÉCNICA Y DONACIONES	79,805,887.10
		47,900,499,914.06

Fuente: Ministerio de Finanzas

PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
CONSOLIDADO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(Ejercicio: 2012)

FUENTE PADRE	FUENTE	PRESUPUESTO
000 - RECURSOS FISCALES	001 - RECURSOS FISCALES	18,991,260,119.92
	002 - RECURSOS FISCALES GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES	1,481,490,231.01
	003 - RECURSOS PROVENIENTES DE PREASIGNACIONES	763,188,997.39
200 - RECURSOS DE CREDITOS EXTERNOS	202 - PRESTAMOS EXTERNOS	4,383,177,098.08
300 - RECURSOS DE CREDITOS INTERNOS	301 - COLOCACIONES INTERNAS	411,625,171.16
	302 - PRESTAMOS INTERNOS	53,528,658.35
700 - ASISTENCIA TÉCNICA Y DONACIONES	701 - ASISTENCIA TÉCNICA Y DONACIONES	25,000,000.00
		26,109,270,275.91

Ejercicio: 2013

Grupo	Grupo de Ingresos	Inicial	Codificado	Devengado
110000	IMPUESTOS	10,362,488,275.77	11,932,514,416.58	5,134,001,657.98
130000	TASAS Y CONTRIBUCIONES	949,216,039.62	721,405,132.97	446,717,448.44
140000	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	110,695,616.35	124,884,374.42	85,405,666.33
170000	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	180,736,711.59	182,512,141.84	94,499,344.01
180000	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	4,574,677,930.64	3,727,207,512.81	1,912,626,871.39
190000	OTROS INGRESOS	308,851,221.29	73,905,897.72	36,578,819.48
240000	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2,913,032.42	3,255,056.80	3,733,591.82
270000	RECUPERACION DE INVERSIONES	535,436.06	1,216,765.14	1,060,324.61
280000	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION	3,915,128,496.31	4,126,315,788.95	1,806,922,882.02
360000	FINANCIAMIENTO PUBLICO	4,848,330,927.59	4,279,187,854.12	2,124,656,179.84
370000	SALDOS DISPONIBLES	850,856,588.26	363,834,320.09	0
380000	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	4,840,000.01	573,227,140.21	394,764,355.54
Total de Ingresos		26,109,270,275.91	26,109,466,401.65	12,040,967,141.46

1.5. Función de los tributos en la política fiscal

Función de la política fiscal.- El instrumento fiscal tratándose de los ingresos y/o gastos públicos pueden servir a objetivos de contenidos muy variados, entre las funciones que puede cumplir la política fiscal cabe destacar especialmente tres de ellas: la función de asignación, la función de distribución y la función de estabilización, las cuales se detallan a continuación:

- ✓ **Función de Asignación.-** Significa tender a modificar la asignación de recursos, orientándola hacia un rumbo y hacia una intensidad que resulte propicia para la consecución de los objetivos que se hayan trazado, siendo que no sería ese el rumbo o no sería esa la intensidad de no mediar la aplicación de la medida fiscal.
- ✓ **Función de Distribución.-** Se relaciona con la utilización de instrumental fiscal para corregir la distribución del ingreso resultante del juego de los mecanismos de mercado, aproximándola a un perfil más acorde con los valores predominantes en una determinada sociedad.

- ✓ **Función de Estabilización.**- Conocida también como el uso de las finanzas públicas con fines compensatorios, está relacionada con la aplicación del instrumental fiscal para mantener una alta utilización de los recursos disponibles y la estabilidad monetaria. A diferencia de las funciones de asignación y distribución, la función de estabilización representa una participación del Estado en la economía para hacer frente a problemas coyunturales, es decir a corto plazo.

Debemos establecer además cuales son los límites de la tributación, en general, se considera que existen factores que, más allá de la voluntad política de un gobierno, afecten el nivel general de ingresos tributarios a recaudar en un determinado país.

Entre estos factores cabría mencionar:

- ✓ El consenso social con la magnitud y funciones a desempeñar por el Estado;
- ✓ la aceptación de los tributos, por la sociedad y la imagen del propio gobierno;
- ✓ la capacidad de gestión de la administración tributaria y el grado de control del cumplimiento de las obligaciones tributarias;
- ✓ la amplitud de la economía informal o sumergida; y,
- ✓ el nivel de la renta per cápita como indicador básico del grado de desarrollo.

1.6. Presión tributaria

Para Villegas Héctor (1990) la presión tributaria es “la relación existente entre la exacción fiscal soportada por una persona física, un grupo de personas o una colectividad territorial, y la

renta de que dispone esa persona, grupo o colectividad.” (p.526), es así como tal concepto permite estudiar el efecto que tienen los tributos de una determinada nación sobre los sujetos pasivos, el cual, implica la observación de la conducta de dichos individuos por la carga impositiva a la que se ven sometidos por el sistema tributario correspondiente.

Dino Jarach (1993) establece la siguiente fórmula para el cálculo del índice de medición de la presión tributaria, con la cual se busca “una fórmula que permita medir idóneamente, en el tiempo y espacio, la magnitud de la carga fiscal en relación a la colectividad.” (p. 527)

Adicionalmente indica la siguiente fórmula para tal cálculo:

$$P = T/R.100$$

En donde “P” representa a la presión tributaria, “T” significa el total de todos los tributos establecidos en el país objeto de estudio y “R” es la suma de todos los ingresos obtenidos en determinado período.

A su vez, en especial en los países en que existen diversos niveles de gobierno que aplican tributos, se acostumbra a diferenciar la presión tributaria correspondiente al gobierno central, a los gobiernos estatales o provincial y a los gobiernos locales o municipales, constituyendo la suma de la presión tributaria de todos estos niveles de gobierno, lo que se denomina la presión tributaria del gobierno general.

1.7. Sistemas de determinación

Son múltiples los conceptos que sobre determinación tributaria, se han establecido, así podemos señalar el concepto: “Acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso particular, la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance de la obligación. Este mismo autor concuerda con el criterio antes expresado de que pese a la importancia que tiene dentro de la dinámica de la Obligación Tributaria, carece, sin embargo, el efecto creador y vinculativo y su finalidad es declarativa y formal.

El Art. 87 del Código tributario del Ecuador, define a la determinación como “El acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del Hecho Generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo”.

Cuando este procedimiento es efectuado por la Administración tributaria, en uso de su facultad determinadora, dentro de los aspectos a establecerse se incluye al sujeto obligado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 68 del Código Tributario.

1. Esta facultad, además compete la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables, por lo que bien cabe determinación de diferencias, dentro de una deuda tributaria, cuando las mismas no han sido declaradas o lo han sido solamente parcialmente, por parte del sujeto obligado. Esta facultad discrecional del órgano administrativo, sino un acto o conjunto de actos

reglados, cuya finalidad como establece la Ley, es el establecer el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la determinación tributaria, existen tres tendencias:

- ✓ **La tendencia constitutiva**, sostiene que mientras no se realiza la determinación tributaria y más concretamente la respectiva liquidación del impuesto, ni la administración tributaria ni el contribuyente o responsable tienen ningún derecho u obligación. De ahí que al ser imprescindible la determinación, ésta tenga el carácter de constitutiva de la obligación tributaria.
- ✓ **La tendencia declarativa**, que considera que la determinación tributaria solamente tiene un carácter declarativo, pues la obligación nace cuando se ha producido el hecho generador previsto en la Ley. En consecuencia, la administración tributaria o, en su caso, el contribuyente o responsable lo único que hace es declarar dicha obligación mediante la determinación; y,
- ✓ **La posición ecléctica**, que armoniza las dos tesis anteriores sosteniendo que la determinación tributaria tiene un carácter constitutivo y declarativo a la vez, pues de lo contrario, aunque ya se ha producido el hecho generador previsto en la ley, si no se hace la respectiva determinación y liquidación del tributo, jamás se podría exigir al sujeto pasivo el pago del mismo.

CAPITULO II

TRIBUTOS EN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS

2.1. Impuesto a la Renta

Es el impuesto que se debe cancelar sobre los ingresos rentas, producto de cualquier actividad económica, sean éstas personales, comerciales, industriales, agrícolas, etc., y aun sobre ingresos gratuitos, percibidos durante un año, luego de descontar los costos y gastos incurridos para obtener o conservar dichas rentas.

Concepto de Renta

El Art. 2 de la LORTI, considera renta a los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título onerosos provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales.

Sujetos del Impuesto a la Renta

El sujeto activo de este impuesto es el Estado, administrado por Servicio de Rentas Internas, según lo establece el Art. 3 de la LORTI.

Los sujetos pasivos del impuesto a renta son las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones emitidas por la Ley, Art. 4 de la LORTI.

Partes relacionadas

Las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra, o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad, domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas.

Se considerarán partes relacionadas, entre otros los siguientes:

- ✓ La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes.
- ✓ Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre sí.
- ✓ Las partes en las que una misma persona natural o sociedad, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de tales partes.
- ✓ Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros.
- ✓ Las partes, en las que un mismo grupo de miembros, socios o accionistas, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.

- ✓ Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.
- ✓ Los administradores y comisarios de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.
- ✓ Una sociedad respecto de los cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directivos; administradores; o comisarios de la sociedad.
- ✓ Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos.

La Administración Tributaria podrá establecer partes relacionadas por presunción cuando las transacciones que se realicen no se ajusten al principio de plena competencia. Podrá considerar también partes relacionadas por presunción a los sujetos pasivos y a la persona natural, sociedad, o grupo económico con quien realice ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, en los porcentajes definidos en el Reglamento a la LORTI.

Ejercicio Impositivo

El ejercicio impositivo es anual, el periodo inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre.

Ingresos de Fuente Ecuatoriana

El Art. 8 de la LORTI considera ingresos de fuente ecuatoriana a los siguientes:

- ✓ Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;
- ✓ Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;
- ✓ Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;
- ✓ Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;
- ✓ Las utilidades que distribuyan, paguen o acrediten sociedades constituidas o establecidas en el país;
- ✓ Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador,

sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;

- ✓ Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público;
- ✓ Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;
- ✓ Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador; y,
- ✓ Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.

Ingresos que no son considerados de fuente ecuatoriana

No son ingresos de fuente ecuatoriana los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales (permanencia inferior a 183 días consecutivos o no en un mismo año calendario), prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador.

Exenciones

Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa lega de la obligación tributaria establecida por razones de orden público, económico o social.

Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la LORTI están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

- ✓ Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales, a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes o no en el Ecuador;
- ✓ Los obtenidos por las instituciones del Estado. Sin embargo, estarán sujetos a impuesto a la renta las empresas del sector público, distintas de las que prestan servicios públicos, que compitiendo o no con el sector privado, exploten actividades comerciales, industriales, agrícolas, mineras, turísticas, transporte y de servicios en general;
- ✓ Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales;
- ✓ Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país;
- ✓ Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

2.2. Impuesto al Valor Agregado

El impuesto al valor agregado (IVA) es un impuesto indirecto, que lo cancela el consumidor final en las condiciones que establece la Ley y que se especifican a continuación:

La transferencia de dominio o la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como los derechos de autor, de propiedad intelectual y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé la Ley.

Para efectos de la aplicación de este impuesto se considera transferencia, a lo siguiente:

- ✓ Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, aun cuando la transferencia se efectúe a título gratuito.
- ✓ La venta de bienes recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa incluido el arrendamiento mercantil.
- ✓ El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objetos de su producción o venta.

Transferencias no sujetas al impuesto

De acuerdo con el Art. 54 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no se causará el IVA en los siguientes casos:

- ✓ Aporte en especie a sociedades
- ✓ Adjudicación por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal.
- ✓ Ventas de negocios en las se transfiera el activo y el pasivo.
- ✓ Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades.
- ✓ Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el reglamento.
- ✓ Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.
- ✓ Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.

Transferencias e importaciones de bienes gravados con tarifa 0%

De acuerdo con el Art. 55 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario, tendrán tarifas cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

- ✓ Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural; y de la pesca que se mantengan en

- estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la tritución, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;
- ✓ Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional. Leches maternizadas, proteicos infantiles;
 - ✓ Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva
 - ✓ Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República;
 - ✓ Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto;

- ✓ Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores;
- ✓ Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.
- ✓ Papel bond, papel periódico, periódicos, revistas, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros;
- ✓ Los que se exporten; y
- ✓ Los que introduzcan al país:
 - a) Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;
 - b) Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento;
 - c) En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las instituciones del Estado y las de cooperación institucional con instituciones del Estado;
 - d) Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización;
- ✓ Los que adquieran las instituciones del Estado y empresas públicas que perciban ingresos exentos del impuesto a la renta.

- ✓ Energía Eléctrica; y,
- ✓ Lámparas fluorescentes

En las adquisiciones locales e importaciones no serán aplicables las exenciones previstas en el Código Tributario, ni las previstas en otras leyes orgánicas, generales o especiales.

Servicios gravados con tarifa 0%

De acuerdo con el Art. 56 de la LORTI, se encuentran gravados con tarifa 0% los siguientes servicios:

- ✓ Los de transporte nacional terrestre acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga desde y hacia la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y gas natural por oleoductos y gasoductos.
- ✓ Los de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos.
- ✓ Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento.
- ✓ Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura.
- ✓ Los de educación en todos los niveles.
- ✓ Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos.
- ✓ Los religiosos.
- ✓ Los de impresión de libros.

- ✓ Los funerarios.
- ✓ Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público, por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil.
- ✓ Los espectáculos públicos
- ✓ Los financieros y bursátiles prestados por la entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos.
- ✓ La transferencia de títulos valores.
- ✓ Los que se exporten, inclusive los de turismo receptivo.
- ✓ El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes
- ✓ Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría
- ✓ Los de aero fumigación
- ✓ Los prestados personalmente por los artesanos
- ✓ Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del Art. 55 de esta LORTI, y en general todos los productos perecibles que se exporten así como los artículos de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.
- ✓ Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres.
- ✓ Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año.

Hecho Generador

El IVA se causa en el momento en que se realiza el acto o se celebra el contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente la respectiva factura, nota o boleta de venta, según lo determina el Art. 61 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Sujetos del Impuesto

Según el Art. 62 de la Ley de Régimen Tributario Interno, existen los siguientes sujetos del impuesto:

Sujeto Activo.- El sujeto activo del IVA es el Estado, a través de la administración del SRI.

Sujetos Pasivos

En calidad de Agentes de percepción:

- ✓ Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;
- ✓ Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

En calidad de Agentes de retención:

- ✓ Las entidades y organismos del sector público
- ✓ Los Contribuyentes Especiales

- ✓ Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por conceptos del IVA a sus establecimientos afiliados
- ✓ Los exportadores, sean personas naturales o sociedades, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.
- ✓ Los operadores de turismo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales de los bienes que pasan a formar parte de su activo fijo; o de los bienes o insumos de los servicios necesarios para la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado.
- ✓ Las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades, que importen servicios gravados, por la totalidad del IVA generado en tales servicios.
- ✓ Petrocomercial y las comercializadoras de combustible sobre el IVA presuntivo en la comercialización de combustibles.

2.3 Impuesto a los Consumos Especiales

El ICE grava la transferencia a título oneroso o gratuito de los bienes en presentación a consumidor final, según lo determina el Art.75 de la LORTI.

Se entiende como presentación a consumidor final, aquella presentación de los bienes gravados con ICE que pueda encontrar al detalle en el mercado.

Bienes	Servicios
Cigarrillos	Servicios de televisión pagada
Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco	Servicios de casinos, saldas de juego (bingo – mecánicos) y otros juegos de azar
Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga	
Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, tricares, cuadrones, yates y barcos de recreo.	
Perfumes y aguas de tocador	Las cuotas, membrecías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los US\$ 1.500 anuales
Videojuegos	
Armas de fuego y municiones, excepto aquellas adquiridas por la fuerza pública	
Focos incandescentes excepto aquellos utilizados como insumos automotrices	

Hecho Imponible

El hecho generador en el caso de consumos de bienes de producción nacional será la transferencia, a título oneroso o gratuito, efectuadas por el fabricante y la prestación del

servicio dentro del periodo respectivo. En el caso del consumo de mercancías importadas, el hecho generador será su desaduanización, según lo establecido en el Art. 78 de la LORTI.

Sujetos del Impuesto

Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos del ICE:

Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto;

- ✓ Quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y,
- ✓ Quienes presten servicios gravados.

Exenciones del ICE

Estarán exentos del impuesto a los consumos especiales:

- ✓ El alcohol que se destine a la producción farmacéutica;
- ✓ El alcohol que se destine a la producción de perfumes y aguas de tocador;
- ✓ El alcohol, jarabes, esencias o concentrados que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas;
- ✓ El alcohol, los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de la rectificación o destilación del aguardiente o del alcohol, desnaturalizados no aptos

para el consumo humano, que como insumos o materia prima, se destinen a la producción;

- ✓ Los productos destinados a la exportación
- ✓ Los vehículos híbridos
- ✓ Los vehículos ortopédicos y no ortopédicos destinados al traslado de personas con discapacidades, conforme a las disposiciones de la Ley sobre Discapacidades y la Constitución.

Base Imponible y Tarifas del Impuesto

La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o el Importador, menos el IVA y el ICE o con base en el precios referenciales que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicios de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicaran tarifas advalorem que se establecen en esta Ley. Al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificaran al Servicios de Rentas Internas la nueva base imponible y los previos de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos.

En el caso de los cigarrillos rubios nacionales o importados de ninguna manera podrá pagarse, por concepto de ICE, un monto en dólares inferior al que pague por este tributo la marca de cigarrillos rubios de mayor venta en el mercado nacional. Semestralmente, el Servicios de Rentas Internas determinará sobre la base de la información presentada por los importadores y

productores nacionales de cigarrillo, la marca de cigarrillos rubios de mayor venta en el mercado nacional y el monto de impuestos que corresponda por la misma. Además, se establece un precio mínimo que será igual a la marca de cigarrillos rubios de mayor venta en el mercado nacional.

De acuerdo con el Art. 197 del Reglamento la LORTI, la base imponible del ICE no considerará ningún descuento aplicado al valor de la transferencia del bien o en la prestación del servicio.

Declaración y Pago del Ice

Los sujetos pasivos del ICE presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, en la forma y fechas que se establezcan en el reglamento.

Los sujetos pasivos del ICE efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas. El impuesto liquidado deberá ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración.

En el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

2.4 Impuesto a la Salida de Divisas

Es el impuesto que se carga sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero. La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas, también denominado ISD, es del 5%.

Sujetos Pasivos

El ISD debe ser pagado por todas las personas naturales, sucesiones indivisas, y sociedades privadas, nacionales y extranjeras. Las Instituciones Financieras (IFI'S) se constituyen en agentes de retención del impuesto cuando transfieran divisas al exterior por disposición de sus clientes. El Banco Central del Ecuador (BCE) se constituye en agente de retención del impuesto cuando efectúe transferencias al exterior por orden y a cuenta de las IFI's. Las empresas de courier que envíen divisas al exterior se constituyen en agentes de percepción cuando remitan dinero al exterior por orden de sus clientes. No son objeto de Impuesto a la Salida de Divisas las transferencias, envío o traslados de divisas al exterior realizadas por entidades y organismos del Estado, inclusive empresas públicas, o por organismos internacionales y sus funcionarios extranjeros debidamente acreditados en el país; misiones diplomáticas, oficinas consulares, o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país, y bajo el sistema de reciprocidad, conforme los Convenios Internacionales vigentes y la "Ley sobre inmunidades, privilegios y franquicias diplomáticas, consulares y de los organismos internacionales".

Base Imponible

El Impuesto a la Salida de Divisas grava el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones del sistema financiero; o, sobre el valor de los pagos efectuados desde cuentas del exterior por cualquier concepto. Los agentes de retención y los agentes de percepción deben receptor de sus clientes, al momento que estos soliciten la transferencia al exterior de divisas gravadas con este impuesto, el formulario de “Declaración informativa de transacciones sujetas al Impuesto a la Salida de Divisas mediante instituciones financieras o couriers”.

Exoneraciones

Están exentos de este impuesto los traslados de efectivo de hasta una fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales (USD. 9.210), efectuados por ciudadanos ecuatorianos o extranjeros que abandonen el país, debiendo cancelar el impuesto correspondiente sobre lo que supere dicho valor a través de un formulario 106, consignando el código 4580 en el campo “código del impuesto”. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador verificará el pago del ISD respecto de las divisas que porten los sujetos pasivos que salen del país.

De igual forma, las transferencias de hasta USD 1.000, que no supongan la utilización de tarjetas de crédito o débito, están exentas del Impuesto a la Salida de Divisas. Aquellas transferencias por montos superiores a USD 1.000 están gravadas en la parte que excedan dicho valor.

También están exonerados los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), por concepto de importaciones de bienes y servicios, siempre que estos estén relacionados directamente con su actividad autorizada por el ente regulador correspondiente.

Están exonerados del ISD los pagos realizados al exterior para la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, para el desarrollo de inversiones en el país previstas en el Código de la Producción. La tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa de interés activa referencial a la fecha del registro del crédito. Se exceptúa de este beneficio a las instituciones del sistema financiero nacional y los pagos que se efectúen cuando crédito haya sido concedido por partes relacionadas, o por una institución financiera constituida o domiciliada en paraísos fiscales, o en jurisdicciones de menor imposición.

Finalmente, se exonera del ISD a los pagos que se efectúen al exterior por concepto de dividendos, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre y cuando, la sociedad o la persona natural, según corresponda, no esté domiciliada en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. No se aplicará esta exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, sean accionistas las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, que son accionistas de la sociedad domiciliada en Ecuador que los distribuye.

Cuando se envíen divisas al exterior que estén exentas del pago del ISD, a través de instituciones financieras o empresas de courier, el ordenante debe adjuntar obligatoriamente a su solicitud el formulario de “Declaración de transacción exentas del Impuesto a la Salida de Divisas”, previsto para tal efecto por parte del Servicio de Rentas Internas.

Periodo de Tributación

Los agentes de retención y percepción del ISD deben declarar y pagar el impuesto retenido y/o percibido a sus clientes, junto con el impuesto que se hubiere causado por la transferencia, traslado o envío de sus fondos propios, según el caso, en las mismas fechas previstas para la declaración y pago de las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta.

Esta declaración se la efectuará únicamente a través de Internet, utilizando el formulario establecido para tal efecto (formulario 109).

Cuando los sujetos pasivos trasladen o envíen divisas al exterior sin utilizar el sistema financiero o empresas de courier, deberán declarar y pagar el impuesto en cualquier institución autorizada para recibir declaraciones, en el plazo máximo de dos días contados a partir de la fecha en la que se realizó el traslado o envío, en el formulario 106 con el código de impuesto “4580”.

Declaraciones adicionales

Las Instituciones Financieras y las empresas de Courier, que utilicen los servicios de otros agentes de retención o percepción del ISD para el envío de divisas al exterior por solicitud de

sus clientes, deben presentar la “Declaración informativa de envío de divisas ordenado por IFI’s y Courier” a fin de no ser objetos de retención del ISD sobre los valores que envíen a nombre de sus clientes y que se encuentren exentos.

Pagos efectuados desde el exterior

Se presumirá salida de divisas y por ende se causará este impuesto, todo pago efectuado desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador, aún cuando los pagos no se hagan por remesas o transferencias, sino con recursos financieros en el exterior de la persona natural o la sociedad o de terceros.

Cuando estos pagos correspondan a importaciones de bienes, deben observar las siguientes reglas:

- En los pagos por importaciones a consumo se causará el impuesto al momento de la nacionalización de los bienes.
- En los regímenes especiales aduaneros, el impuesto se causará al momento de cambio a régimen de consumo, con excepción del depósito comercial y del de almacenes libres en que se causa al momento de la declaración a régimen especial.
- En el régimen particular o de excepción de tráfico postal internacional o correos rápidos regulado por Arancel Nacional de Importaciones, el Impuesto a la Salida de Divisas no afectará las categorías A, B y E; para las categorías C, D y F, el impuesto se causa al momento de la nacionalización cuando se cumplan los presupuestos de ley.

- Para la introducción al país de bienes clasificados en el arancel nacional como "equipaje de viajero no exento de tributos" cuya nacionalización sea permitida en Sala Internacional de Pasajeros, no se causa Impuesto a la Salida de Divisas.

Si el pago de la importación de bienes para comercialización se realizó total o parcialmente desde el exterior, el Impuesto a la Salida de Divisas se declarará y pagará sobre la parte pagada desde el exterior, el mismo día de la nacionalización de los bienes; los importadores deberán pagar el impuesto mediante formulario 106, consignando el código "4580" en el campo "Código del impuesto". En caso de que el pago no se realizare en la misma fecha de la nacionalización se generarán los intereses que correspondan según lo previsto en el Código Tributario.

Presunción Salida de Divisas por exportaciones cuyos valores no retornen al país.

Se presume haberse efectuado la salida de divisas, causándose el correspondiente impuesto, en el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el Ecuador, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador, que realicen actividades económicas de exportación, cuando las divisas correspondientes a los pagos por concepto de dichas exportaciones no ingresen al Ecuador.

En este caso, al impuesto causado en las divisas no ingresadas, se podrá descontar el valor del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) generado en pagos efectuados desde el exterior, referidos en el párrafo anterior.

El pago del ISD definido en este párrafo, se efectuará de manera anual, en la forma, plazos y demás requisitos que mediante resolución de carácter general establezca el Servicio de Rentas Internas.

2.5 Impuesto a los Activos en el Exterior

Se consideraran activos gravados con el impuesto a los fondos disponibles e inversiones que mantengan en el exterior las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y las reguladas por la Intendencias del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías.

Hecho Generador

La propiedad o tenencia de activos monetarios fuera de territorio ecuatoriano. Para efecto de este impuesto se considerará también tenencia la mantención de activos en el exterior a través de fondos, encargos fiduciarios y fideicomisos manejados por administradoras nacionales o extranjeras.

Base Imponible

La base imponible de este impuesto será el saldo promedio mensual simple de los saldos diarios de los fondos disponibles en entidades extranjeras domiciliadas o no en el Ecuador y de inversiones emitidas por emisores domiciliados fuera de territorio nacional que mantengan los sujetos pasivos expresado en unidades monetarias o de cuenta.

En el caso de propiedad o tenencia de varios instrumentos de inversión o tenencia monetarias en el extranjero, la base imponible se constituirá por la sumatoria de los saldos promedio mensuales obtenidos en cada uno.

Tarifa del Impuesto

La tarifa del impuesto a los activos en el exterior es de 0.084% mensual aplicable a la base imponible consolidada.

Liquidación y Pago

Los sujetos pasivos de este impuesto lo liquidaran y pagarán mensualmente en las instituciones financieras autorizadas, en los plazos que se establezcan en el reglamento y mediante los formularios que el Servicio de Rentas Internas establezca para el efecto.

2.6 Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.

Son objeto del impuesto a la renta los acrecimientos patrimoniales de personas naturales o sociedades provenientes de herencias, legados y donaciones, de acuerdo con lo establecido en el Art. 54 del Reglamento para la aplicación de la LORTI.

Este impuesto grava el acrecimiento patrimonial motivado por la transmisión de dominio y a la transferencia a título gratuito de bienes y derechos situados en el Ecuador, cualquiera que

fuere el lugar del fallecimiento del causante o la nacionalidad, domicilio o residencia del causante o donante o sus herederos, legatarios o donatarios.

Grava también a la transmisión de dominio o a la transferencia de bienes y derechos que hubiere poseído el causante o posea el donante en el exterior a favor de residentes en el Ecuador.

Para la aplicación del impuesto, los términos herencia, legado y donación, se entenderán de conformidad a lo que dispone el Código Civil.

Hecho Generador

Para efectos tributarios, el hecho generador se produce en el momento en que fallece la persona de cuya sucesión se defiere al heredero o legatario, si éste no es llamado condicionalmente.

En el caso de herencia con llamamiento condicional, el hecho generador se producirá en el momento de cumplirse la condición por parte del heredero o legatario.

Para el caso de donaciones, el hecho generador será el otorgamiento de actos o contratos que determinen la transferencia a título gratuito de un bien o derecho.

Sujetos pasivos

Son los herederos, legatarios y donatarios que obtengan un acrecimiento patrimonial a título gratuito.

También son responsables de este impuesto, cuando corresponda, los albaceas, los representantes legales, los tutores, apoderados o curadores.

Ingresos gravados y deducciones

Los ingresos gravados están constituidos por el valor de los bienes y derechos sucesorios, de los legados o de las donaciones. A estos ingresos, se aplicarán únicamente las siguientes deducciones:

- ✓ Todos los gastos de la última enfermedad, de funerales, de apertura de la sucesión, inclusive de publicación del testamento, sustentados por comprobantes de venta válidos, que hayan sido satisfechos por el heredero después del fallecimiento del causante y no hayan sido cubiertos por seguros u otros medios, en cuyo caso solo será considerado como deducción el valor deducible pagado por dicho heredero.

Si estos gastos hubiesen sido cubiertos por seguros u otros, y que por lo tanto no son deducibles para el heredero, la falta de información u ocultamiento del hecho se considerará defraudación.

- ✓ Las deudas hereditarias inclusive los impuestos, que se hubiere encontrado adeudando el causante hasta el día de su fallecimiento; y,
- ✓ Los derechos de albacea que hubieren entrado en funciones con tenencia de bienes.

Criterios de Valoración.- La valoración de los bienes se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

- ✓ A los bienes muebles en general, se asignará el avalúo comercial que será declarado por el beneficiario. En el caso de que la donación sea realizada por contribuyentes obligados a llevar contabilidad, se considerará el valor residual que figure en la misma.

En el caso de bienes inmuebles, la declaración no podrá considerar un valor inferior al que haya sido asignado por peritos dentro del juicio de inventarios ni al avalúo comercial con el que conste en el respectivo catastro municipal.

- ✓ A los valores fiduciarios y más documentos objeto de cotización en la Bolsa de Valores, se asignará el valor que en ella se les atribuya, a la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria.

Tratándose de valores fiduciarios que no tuvieren cotización en la Bolsa de Valores, se procederá como sigue:

- ✓ En el caso de acciones o de participaciones en sociedades, se les asignará el valor en libros al 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria; y,
- ✓ En el caso de otros valores fiduciarios se les asignará su valor nominal.
- ✓ Los valores que se encuentran expresados en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, se calcularán con la cotización de la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria.

- ✓ A los derechos en las sociedades de hecho, se les asignará el valor que corresponda según el Balance de Situación del año anterior a la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria.
- ✓ A los automotores se les asignará el avalúo que conste en la Base Nacional de Datos de Vehículos, elaborada por el Servicio de Rentas Internas vigente en el año en el que se verifique el hecho generador del impuesto a las herencias, legados y donaciones.
- ✓ El valor imponible de los derechos de uso y habitación, obtenido a título gratuito, será el equivalente al 60% del valor del inmueble o de los inmuebles sobre los cuales se constituyan tales derechos. El valor de la nuda propiedad motivo de la herencia, legado o donación será equivalente al 40% del valor del inmueble.

Base Imponible.- El Art. 59 del Reglamento a la LORTI establece que la base imponible estará constituida por el valor de los bienes y derechos percibidos por cada heredero, legatario o donatario, menos la parte proporcional de las deducciones atribuibles a este ingreso mencionadas en el reglamento.

Cuando en un mismo ejercicio económico, un sujeto pasivo fuere beneficiario de más de una herencia o legado, presentará su declaración y pagará el respectivo impuesto por cada caso individual.

Cuando en un mismo ejercicio económico, un sujeto pasivo fuere beneficiario de más de una donación, estará obligado a presentar una declaración sustitutiva, consolidando la información como si se tratase de una sola donación.

Tarifa del Impuesto

Para el cálculo del impuesto causado, a la base imponible establecida según lo dispuesto en el Art. 59 del Reglamento a LORTI, se aplicarán las tarifas contenidas en la tabla correspondiente de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En el caso de que los beneficiarios de herencias y legados se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante y sean mayores de edad, las tarifas de la tabla mencionada en el inciso anterior serán reducidas a la mitad. En caso de que los hijos del causante sean menores de edad o con discapacidad de al menos el treinta por ciento según la calificación que realiza el CONADIS, no serán sujetos de este impuesto, Art. 60 del Reglamento a la LORTI.

Declaración y pago del impuesto

Los sujetos pasivos declararán el impuesto en los siguientes plazos:

- ✓ En el caso de herencias y legados dentro del plazo de seis meses a contarse desde la fecha de fallecimiento del causante.
- ✓ En el caso de donaciones, en forma previa a la inscripción de la escritura o contrato pertinente.

Las declaraciones se presentarán y el impuesto se pagará en las formas y medios que el Servicio de Rentas Internas establezca mediante Resolución de carácter general. La declaración se presentará aún en el caso de que no se haya causado impuesto.

2.7 Impuesto a la propiedad de vehículos motorizados

Impuesto anual sobre la propiedad de vehículos motorizados, destinados al transporte terrestre de personas o carga, tanto de uso particular como de servicio público.

Esquema de avalúo

El servicio de Rentas Internas, hasta el 31 de diciembre de cada año, determinará los avalúos de los vehículos y los incorporará en la Base Nacional de Datos de Vehículos, para lo cual, se observarán las siguientes normas:

- ✓ Los importadores y los fabricantes o ensambladores nacionales de vehículos, informarán al Servicio de Rentas Internas, hasta el 30 de noviembre de cada año, sobre los precios de venta al público incluido impuestos, que registrarán para el siguiente año, del nuevo modelo de cada marca, clase y tipo de vehículo que importen o fabriquen. No podrá ser comercializado ningún vehículo nuevo cuyos datos o avalúo no se hayan incorporado a la Base Nacional de Datos de Vehículos.
- ✓ Los precios de venta al público informados por los importadores y fabricantes de vehículos constituyen los avalúos de los vehículos del último modelo correspondiente al año en el que van a registrar los avalúos. Si respecto de marca, tipo, clase y más características exactamente iguales, se produjere distinta información de precios por existir varios importadores, el Servicio de Rentas Internas considerará, para los efectos de este avalúo, el precio más alto.

- ✓ Para determinar el avalúo de los vehículos de modelos años anteriores, se deducirá la depreciación del veinte por ciento anual respecto del avalúo establecido para el modelo último año, sin que el valor residual pueda ser inferior al diez por ciento (10%) del avalúo del último modelo correspondiente.
- ✓ Cuando se haya descontinuado la fabricación o importación al país de una marca, clase y tipo de vehículo, para determinar el avalúo, se tomará el precio de venta al público correspondiente al último año de fabricación o de ingreso al país. Si dicho año es anterior al 2000, el valor respectivo se lo transformará a dólares de los Estados Unidos de América a la cotización vigente al 15 de diciembre del año anterior y de ese valor se deducirá la correspondiente depreciación sin que el valor residual pueda ser inferior al diez por ciento (10%).
- ✓ En el caso de los vehículos que no se comercialicen en forma continua en el país y que no consten en la Base Nacional de Datos de Vehículos, se tomará en cuenta la información contenida en el Documento Unico de Importación, respecto del valor en aduanas más los impuestos, tasas y demás recargos aduaneros. El avalúo del último modelo será la sumatoria antes mencionada.
- ✓ Para el caso de vehículos de modelos de años anteriores, respecto de los cuales no exista información para aplicar alguno de los casos precedentes, el Servicio de Rentas Internas podrá determinar el avalúo en función de lo establecido para vehículos de características similares o en base de información obtenida en el mercado.

Una vez establecido el avalúo se calcula el impuesto de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA CALCULO IMPUESTO SALIDA DE DIVISAS

BASE IMPONIBLE (AVALUO)		TARIFA	
Desde US\$ (Fracción Básica)	Hasta US\$	Sobre la Fracción Básica (USD)	Sobre la Fracción Excedente (%)
0	4.000	0	0.5
4.001	8.000	20	1.0
8.001	12.000	60	2.0
12.001	16.000	140	3.0
16.001	20.000	260	4.0
20.001	24.000	420	5.0
24.001	En adelante	620	6.0

Fuente: www.sri.gob.ec

2.8 Impuesto a las Tierras Rurales

Es un impuesto anual sobre la propiedad o posesión de inmuebles rurales.

Hecho Generador

La propiedad o posesión de tierras de superficie igual o superior a 25 hectáreas, en el sector rural según la delimitación efectuada por cada municipalidad que se encuentre ubicado dentro de un radio de 40 km. De las cuencas hidrográficas, canales de conducción o fuentes de agua definidas por la autoridad ambiental. Para el establecimiento de la superficie de tierras gravadas con este impuesto se sumarán todos los predios del contribuyente.

Sujetos del Impuesto

Activo: Estado

Pasivo: Personas Naturales, Sucesiones Indivisas, Sociedades

Base Imponible

Para el cálculo del impuesto se considera como base imponible el área total correspondiente a todos los inmuebles rurales de propiedad o posesión del sujeto pasivo a nivel nacional, determinados en el catastro que para el efecto elaborarán conjuntamente los municipios con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su equivalente. Esta información deberá ser remitida y actualizada de manera anual al Servicio de Rentas Internas, de conformidad con lo que se determina en el Reglamento para la aplicación del Impuesto a las Tierras Rurales.

Cuantía

Los sujetos pasivos deberán pagar el valor equivalente al uno por mil de la fracción básica no gravada del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas prevista en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, por cada hectárea o fracción de hectárea de tierra que sobrepase las 25 hectáreas.

Deducible

Este impuesto, multiplicado por cuatro, será deducible para el cálculo de la renta generada exclusivamente por la producción de la tierra hasta por el monto del ingreso gravado percibido por esa actividad en el correspondiente ejercicio económico, aplicable al Impuesto a la Renta Global.

Exenciones

- ✓ Los inmuebles ubicados en ecosistemas páramos, debidamente definidos por el Ministerio del Ambiente.
- ✓ Ubicados en áreas de protección o reserva ecológica pública o privada, registradas en el organismo público correspondiente.
- ✓ Inmuebles de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas.
- ✓ Humedales y bosques naturales debidamente calificados por la autoridad del ambiente.
- ✓ Inmuebles de propiedad de Universidades o Centros Educativos Superiores reconocidos por el SENESCYT, excepto las particulares autofinanciadas, en la parte que destinen para investigación o educación agropecuaria.
- ✓ Inmuebles que cumplan una función ecológica, en cuyos predios se encuentren las áreas de conservación voluntaria de bosques debidamente calificados por el Ministerio de Ambiente.

- ✓ Territorios que se encuentren en la categoría de Patrimonio de Áreas Naturales del Ecuador, Áreas Protegidas de régimen provincial o cantonal, bosques privados y tierras comunitarias:
- ✓ Los bosques privados están exonerados del impuesto, conforme a la Ley. En consecuencia, la aplicación de este impuesto para tierras dedicadas a la actividad de silvicultura, se realizará a partir del momento en que se inicie la fase de extractiva.

Liquidación y Pago

El servicio de Rentas Internas determinará el Impuesto en base al catastro que elaboren conjuntamente los Municipios con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y pesca o su equivalente. Los sujetos pasivos lo pagarán en la forma y fechas determinadas en el Reglamento.

2.9 Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales

Los sujetos de este impuesto son:

Sujeto Activo.- Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico, según el Art. 552 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización.

Sujeto Pasivo.- Según el Art. 553 del COOTAD, son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Para el pago de este impuesto por parte de las empresas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Para la declaración y pago de este impuesto por parte de los sujetos pasivos que tengan actividades permanentes en la provincia de Galápagos se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio o Distrito Metropolitano en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- ✓ El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- ✓ Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- ✓ Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- ✓ Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- ✓ Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,

- ✓ Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Plazo para el pago.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta, según lo determina el Art. 555 del COOTAD.

2.10 Alcabalas

Son objeto del impuesto de alcabala los siguientes actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles:

- ✓ Los títulos traslaticios de dominio onerosos de bienes raíces y buques en el caso de ciudades portuarias, en los casos que la ley lo permita;
- ✓ La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarlos;
- ✓ La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- ✓ Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- ✓ Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

Otras adjudicaciones causantes de alcabalas

Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre coherederos o legatarios, socios y, en general, entre copropietarios, se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho, Art. 528 del COOTAD.

El Art. 529 del COOTAD establece que no habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso. La convalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Sujeto activo del impuesto

El impuesto corresponde al municipio o distrito metropolitano donde estuviere ubicado el inmueble.

Tratándose de barcos, se considerará que se hallan situados en el puerto en cuya capitanía se hubiere obtenido la respectiva inscripción.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción de dos o más municipios, éstos cobrarán el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble que esté situado en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto se otorgue en un cantón

distinto del de la ubicación del inmueble, el pago podrá hacerse en la tesorería del cantón en el que se otorgue la escritura.

El tesorero remitirá el impuesto total o su parte proporcional, según el caso, dentro de cuarenta y ocho horas, al tesorero de la municipalidad a la que le corresponda percibir el impuesto. En caso de no hacerlo incurrirá en la multa del tres por ciento mensual del impuesto que deba remitir, multa que será impuesta por el Contralor General del Estado a pedido documentado del alcalde de la municipalidad o distrito metropolitano afectado.

La norma anterior regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio.

Se prohíbe a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación se establecen en los artículos anteriores.

Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

a) En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:

1. Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad; y,
2. Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

En tal caso, el jefe de la dirección financiera podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente.

En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad.

Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

b) Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato.

De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;

c) Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos al jefe de la dirección financiera de la municipalidad correspondiente y se determinará el valor imponible, previo informe de la asesoría jurídica;

d) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión.

e) En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles

f) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;

g) En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la

propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento por cada una de las partes contratantes;

h) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno;

i) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;

j) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,

k) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

Exenciones

De acuerdo con el artículo 534 del COOTAD, quedan exentos del pago de este impuesto:

- ✓ El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;
- ✓ En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, la exoneración será total;
- ✓ Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;
- ✓ Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades; y,
- ✓ Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;
- ✓ Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;
- ✓ Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;

- ✓ Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;
- ✓ Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público. así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,
- ✓ Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.

Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones de este Código, deban pagar el cincuenta por ciento de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomaren a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios.

2.11 Espectáculos Públicos

Base Imponible

Se establece el impuesto único del diez por ciento sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de los eventos

deportivos de categoría profesional que pagarán el cinco por ciento de este valor, artículo 543 COOTAD.

Exoneraciones

En este impuesto los municipios y distritos metropolitanos reconocerán exoneraciones a los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos.

No se reconocerán otro tipo de exoneraciones aunque consten en cualquier ley general o especial.

Montos dentro de las tarifas

Mediante ordenanza se podrán fijar el monto de las entradas de ínfimo valor, dentro de la tarifa del espectáculo, que no deban tenerse en cuenta en el ingreso bruto gravado.

2.12 Juego

Sujetos pasivos

Los casinos y demás establecimientos semejantes que puedan funcionar legalmente en el país.

Regulación El impuesto al juego será regulado mediante ordenanza municipal o metropolitana.

2.13 Impuesto a los Predios Urbanos

Sujetos del impuesto

Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

Normativa para la determinación del valor de los predios

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

2.14 Impuesto a los Predios Rurales

Sujetos del Impuesto

Sujeto Activo.- Es sujeto activo del impuesto a los predios rurales, la municipalidad o el distrito metropolitano de la jurisdicción donde se encuentre ubicado un predio rural.

Sujeto Pasivo.- Son sujeto pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: tierra, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, plantaciones agrícolas y forestales. Respecto de la maquinaria e industrias que se encuentren en un predio rural, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si el valor de las maquinarias o industrias fuere superior a ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, o del veinte por ciento del valor del predio, éstas no serán consideradas

para el cobro del impuesto. Si su valor fuere inferior, serán considerados para el cálculo de la base imponible del impuesto; y,

b) Si las maquinarias o industrias tuvieran por objeto la elaboración de productos con materias primas ajenas a las de la producción del predio, no serán consideradas para el cobro del impuesto sin importar su valor.

No serán materia de gravamen con este impuesto, los bosques primarios, humedales, los semovientes y maquinarias que pertenecieran a los arrendatarios de predios rurales. Los semovientes de terceros no serán objeto de gravamen a menos que sus propietarios no tengan predios rurales y que el valor de los primeros no exceda del mínimo imponible a las utilidades, para efecto de la declaración del impuesto a la renta.

Valor Imponible

Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

CAPITULO 3

ANALISIS COMPARATIVO CON LEGISLACIONES DE PAISES LATINOAMERICANOS

3.1. Los tributos en Colombia

El desarrollo del nuevo modelo económico, ha generado cambios en todos los aspectos de las economías latinoamericanas, en donde la parte tributaria, refleja cabalmente los principios y objetivos que sustentan el libre mercado y el desarrollo de un esquema de plena liberación comercial, financiera y social.

En este escenario, muchos países de la región están reconociendo las bondades de contar con un esquema de descentralización fiscal y administrativa. Entre los países con gobiernos unitarios, Colombia es probablemente la nación que más ha avanzado en su proceso de descentralización. La Constitución de 1991 recoge este sentimiento descentralizador y sienta las bases para profundizar un proceso que se había iniciado algunos años antes. Sin embargo, la realidad ha demostrado que se requiere mucho más que una nueva constitución para alcanzar los objetivos trazados.

Las reformas en materia de tributación que se han realizado en Colombia, han sido muy profundas y sus rasgos comunes han sido la búsqueda de la neutralidad, la simplificación legal y administrativa y el aumento de la recaudación. Los impuestos al comercio exterior, que representaban el 29.9% del país medio de la región en 1980, fueron parcialmente

reemplazados por mayores recaudaciones internas y actualmente generan tan solo el 16.6% del recaudo.

Con el fin de moderar los efectos distorsionantes de la tributación sobre las decisiones de producción y ahorro, se han adoptado sistemas de impuesto al valor agregado (IVA) para gravar el consumo. Sin embargo, los coeficientes de recaudo del IVA son muy inferiores a sus tasas estatutarias, debido a la exclusión de numerosos bienes y servicios finales de las bases de tributación y a dificultades de administración y control, todo lo cual limita la neutralidad de este impuesto.

La Lógica de los impuestos

Los gobiernos tienen que imponer gravámenes a las unidades familiares y a las empresas para financiar sus gastos. Pero los impuestos tienen un costo económico.

Proporcionan ingresos para financiar el gasto público e influir en el ahorro, la distribución de las inversiones y la estructura de la producción.

Problemas de los Impuestos en Colombia:

Entre los múltiples problemas que afectan la administración fiscal están el excesivo número de impuestos: tanto a nivel departamental como municipal, existen demasiados impuestos que dificultan la administración tributaria. La proliferación de tributos ha demostrado ser ineficiente, medido por la importancia que tiene unos pocos impuestos sobre el total de la recaudación. Por ello, la racionalización del sistema vigente implica que los departamentos y municipios tuvieran a su cargo la administración de un número no superior a los 4 o 5 gravámenes cada uno. Esto requeriría eliminar y consolidar alrededor de 15 impuestos

vigentes en la actualidad. Se podría eliminar los tributos que gravan la extracción de arena, cascajo y piedra, el de pesas y medidas y las ventas por sistemas de clubes y espectáculos públicos. Además, existen impuestos que gravan hechos económicos similares (faena de ganado, vehículos y tránsito, juegos de azar) pero que se encuentran administrados tanto por los departamentos como por los municipios.

Existe escasa autonomía ya que en contadas ocasiones las entidades territoriales definen la base imponible y las alícuotas. Además, el destino de muchos impuestos se encuentra predeterminado. Mientras se mantenga esta situación, resulta difícil hablar de un proceso de descentralización, puesto que las facultades de recaudación y gasto vienen prácticamente determinadas desde el gobierno central.

Además de este problema, parece notable la debilidad de las administraciones tributarias donde no existe un diagnóstico comprensivo del estado actual de la administración tributaria subnacional, la que debería reflejar la diversidad observada en las entidades territoriales durante sus etapas de desarrollo. Se revela una debilidad no sólo en el desempeño de las funciones tradicionales de la administración tributaria sino también en la organización interna de la misma.

De acuerdo con diferentes informes leídos, la mayoría de las administraciones analizadas estaban organizadas por impuestos y no por funciones, se caracterizaban por una escasa capacidad para planificar actividades y un alto grado de fragmentación administrativa, con una superposición de funciones entre la jefatura de rentas y la tesorería de las respectivas entidades territoriales. Además, se verificó un sobredimensionamiento administrativo y burocrático, con un reducido grado de capital humano en las plantillas de funcionarios.

En muchos casos, la informatización de los procesos básicos que componen una administración tributaria (registro de contribuyentes, recepción de pagos, procesamiento de datos, etc.), ha sido delegada por completo a empresas privadas, debido a la debilidad institucional de las entidades territoriales.

A pesar de que el uso de la banca comercial en el proceso de declaración y pago es una práctica extendida en las administraciones tributarias de la región, esto no las exime de los controles posteriores de consistencia de la información suministrada por el sistema financiero asociados con la omisión de declaración, pagos y/o falsedad de ambos. Por último, el análisis de las funciones de las administraciones tributarias subnacionales permitió comprobar que éstas se limitan a percibir y controlar los pagos voluntarios de los contribuyentes, no existiendo programas sistemáticos de fiscalización ni acciones de cobranza.

Es necesario pensar seriamente, en la cantidad y calidad de los impuestos que pagamos todos los colombianos, en este sentido, si no hay coherencia entre los instrumentos y los objetivos a utilizar, es probable que la administración de los tributos en nuestro país en lugar de beneficiar el desarrollo, pueda ser un obstáculo muy grande para el progreso de nuestra nación.

3.2. Los tributos en Chile

La tasa de impuesto a las empresas a fines de los ochenta era igual a 10% y sólo para las utilidades retiradas de las empresas. Es decir, ha experimentado un incremento de 70%, además de ampliar la base imponible.

Ciertos sectores, ligados al socialismo, insisten en que en Chile se pagan pocos impuestos. Vale la pena mencionar en primer lugar que muchas veces la ciudadanía no está consciente de los impuestos que realmente se pagan.

En Chile hay un total de 554 mil contribuyentes de global complementario. Los trabajadores dependientes pagan el impuesto de segunda categoría que se descuenta mensualmente de su renta y si no tienen un segundo empleo u otra fuente de ingreso no realizan declaración de impuesto. Otro alto porcentaje de los trabajadores está exento de impuesto a la renta, pero no de otros impuestos.

Al adquirir un bien todos pagamos el impuesto al valor agregado y no nos damos cuenta. Al observar los altos precios de las gasolineras tendemos a olvidarnos que cerca de un 45% del precio se destina al Fisco.

De acuerdo a Díaz (2003) una familia con ingresos de sólo \$180.000 mensuales destina al Gobierno un 17,3% de sus ingresos, lo que es equivalente a decir que debe trabajar 63 días al año para el Gobierno. Y sólo desde el día 5 de marzo empieza a trabajar para su familia.

En cambio, una familia con un ingreso mensual igual a \$ 1.440.000 debe trabajar 87 días para el Gobierno. Este jefe de hogar empieza a trabajar para su familia sólo a partir del día 25 de marzo.

Hoy nuestra tasa de impuesto corporativa de 35% compite con impuestos parejos muy inferiores en varias economías europeas emergentes. Nuestra tasa marginal de impuesto a los ingresos de las personas fue superado por la misma tendencia a los impuestos planos. En

definitiva el mundo hoy se moviliza muy rápido y para mantenerse entre los países líderes es necesario avanzar más que sólo administrar lo que se tiene. La política tributaria no es una excepción.

Tendencia Mundial

Sin embargo, la realidad chilena vista en forma aislada no es suficiente para evaluar si en Chile se pagan más o menos impuestos que lo que sería razonable. Es preciso mirar hacia fuera y ahí es donde se constata que en el resto del mundo la tendencia es a bajar impuestos y a preocuparse de la competitividad relativa del país, mirando los impuestos de los países vecinos.

Desde hace años en los países europeos se ha puesto más énfasis en la armonización y competencia tributaria con la arremetida de los sistemas de impuestos planos presentes ya en Estonia y Lituania desde 1994, en Latvia desde 1995, en Rusia desde el 2001, en Serbia desde el 2003, en Ucrania y Eslovaquia en el 2004 y este año en Georgia y Rumania.

Estos países empujados por la imperiosa necesidad de incrementar su competitividad introducen una serie de reformas, una de las cuales es la tributaria, poniendo acento en la simplicidad y eficiencia de sistema antes que en la carga tributaria propiamente tal.

Estonia fue el primer país en introducir el sistema de impuestos planos en 1994, con una tasa pareja igual a 26% en reemplazo de los tres tramos que existían para el impuesto a los ingresos de las personas, y se definió la misma tasa para el impuesto a las empresas.

En el año 2002 Eslovaquia tenía un déficit fiscal del 6% del PIB, lo cual estaba fuera de las reglas establecidas por la Unión Europea, y como este país dependía de su comercio exterior para sobrevivir, era imperioso terminar con ese déficit. Lejos de resolverlo con alzas tributarias, este país realiza diversas reformas y entre ellas una tributaria, además de reducir el gasto público en un 4% del producto. Buscaban aumentar la competitividad y atraer nuevas inversiones y enfrentar así el alto desempleo que estaban experimentando. Transitaron desde un impuesto a la renta estructurado con diversos tramos y con tasas marginales de 38%, a un impuesto parejo de 19% (aunque incluye algunos elementos que le dan cierta progresividad al sistema), se disminuyó el impuesto a las empresas desde 25% hasta 19%, y el IVA desde 20% a 19%. Tras el éxito en atraer capitales a la zona, se le presiona a uniformar las tasas, lo que la tasa única de Impuestos a las Personas finalmente accede a realizar, pero para sorpresa de las grandes economías europeas, lo que hace es uniformar las tasas a la baja. Así, hoy Irlanda cobra impuestos corporativos iguales a 12,5%.

Sin embargo, estos ejemplos se repiten sistemáticamente y de una u otra forma dan inicio a una tendencia general a reducir las tasas de impuestos. Se puede citar entre otros a Polonia, que bajó el impuesto corporativo en 11 puntos porcentuales hasta 19% el 2004, República Checa (bajó desde 65% a 28% el 2004), Islandia (de 30% a 18% el 2002), Hungría (bajo un punto porcentual hasta 16%), etc. Esto ha generado reacciones en países de la Europa más tradicional como Alemania, Francia, Portugal, Austria y Bélgica.

Concluyendo

El fenómeno de la globalización es el nuevo invitado en el análisis de la política tributaria. Para los países europeos, necesitados de mayor dinamismo y con pesados y antiguos estados de bienestar, las agresivas políticas tributarias de sus vecinos se convirtieron en un desafío.

Por ahora se han visto empujados por economías emergentes necesitadas de incrementar su competitividad y dispuestas a políticas agresivas para lograrlo. Chile ha permanecido ajeno a este debate, y probablemente las tasas de nuestros impuestos que parecían competitivas hace unos años ya no lo son.

Hoy nuestra tasa de impuesto corporativa de 35% compite con impuestos parejos muy inferiores en varias economías europeas emergentes. Nuestra tasa marginal de impuesto a los ingresos de las personas fue superado por la misma tendencia a los impuestos planos. En definitiva, el mundo hoy se moviliza muy rápido y para mantenerse entre los países líderes es necesario avanzar más que sólo administrar lo que se tiene. La política tributaria no es una excepción.

3.3. Los tributos en Venezuela

Los tributos, al igual que las legislaciones vigentes en estos países no varían mucho y las diferencias son más de forma que de fondo, casi todas han ido evolucionando a la par.

Así tenemos que en Venezuela su principal fuente desde hace mucho tiempo atrás a derivado de los ingresos del petróleo, de los hidrocarburos y de la explotación de recursos no renovables, por lo que era considerado uno de los países con más baja carga impositiva. Pero desde hace varios años estos ingresos se le hicieron insuficientes para subsidiar los gastos públicos, por lo que recurre a la implantación de un sistema tributario para generar mayores ingresos.

En el período de bonanza petrolera que vivió Venezuela, la costumbre generalizada de los gobiernos; era tener un enorme gasto público producto de un abultado número de subsidios y regalías; y una política de endeudamiento demasiado arriesgada en virtud que los ingresos por concepto de exportaciones petroleras eran suficientes para cubrir el gasto público.

Esto trajo como consecuencia que no se desarrolle nunca una política económica y menos una política tributaria eficiente y adaptada a la realidad del país y sobre todo modernizada. Hasta entonces los instrumentos fiscales utilizados en las políticas económicas eran pocos, mal implantados y muy difíciles de controlar, obteniéndose una gran pérdida por los altos niveles de evasión fiscal que mantenían.

Al igual que en nuestro país, se ha intentado aplicar serias medidas en materia económica pero han perdido efecto; ya sea por falta de continuidad en las políticas aplicadas, es decir, muchas veces dentro de un mismo periodo gubernamental hemos visto cambios en las políticas aplicadas, y apenas toman control los nuevos gobiernos, inmediatamente son cambiados los planes económicos, con esto solo se logra un sistema inestable que no es capaz de asimilar un lineamiento cuando se le impone un nuevo lineamiento.

En Venezuela la materia tributaria está dividida en los tres poderes: nacional, estatal y municipal. Cada uno tiene competencias en diferentes impuestos, tasas y contribuciones. El SENIAT, es el órgano tributario del Ejecutivo, y está encargado de dos impuestos primordiales para la economía del país: el ISLR y el IVA.

En Venezuela cuando se refiere a tributos, se encierra un género muy amplio donde es bueno diferenciar cuales son los de competencia del poder nacional, estatal y municipal.

La Constitución Bolivariana de Venezuela divide los poderes y a cada uno le otorga competencias específicas en materia tributaria.

Textualmente, la carta magna en su artículo 156, numeral 12, enumera una serie de competencias, que dice “es competencia del poder público nacional la creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado y los hidrocarburos y minas, los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios, de los impuestos que recaigan sobre consumo de licores, alcoholes y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufactura del tabaco, así como los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los estados ni municipios por esta constitución y la ley”.

La carta magna nacional indica ciertos principios que rigen el sistema tributario venezolano, entre los que resalta los siguientes:

- ✓ Debe atender a la capacidad económica del contribuyente y debe sustentarse en una eficiente recaudación.
- ✓ En Venezuela rige el principio de legalidad tributaria. No se puede cobrar tributo alguno sin que estén previstos todos sus elementos en una ley.
- ✓ No puede concederse exenciones o rebajas impositivas ni otros incentivos fiscales sin ley que los autorice.
- ✓ Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.
- ✓ Toda ley tributaria debe fijar su lapso de entrada de vigencia (en su ausencia, se entenderá fijado en 60 días continuos).
- ✓ Puede castigarse penalmente la evasión fiscal.

Es importante aclarar que los impuestos municipales no son competencia del poder nacional, y por ende no son del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Los tributos municipales tienen su análogo del SENIAT, porque cuentan con su propia administración tributaria.

Los principales tributos existentes en la actualidad son: El Impuesto sobre la Renta (ISLR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a los Activos Empresariales, el Impuesto Municipal de Industria y Comercio, así como los llamados Impuestos sobre la Nómina o parafiscales (INCE), pago forzoso, política habitacional, pensiones, entre otros, que son deducciones que se les hace tanto a los trabajadores como a los empleados, y que los empresarios deben pagar al organismo competente que recauda estos tributos.

Como punto adicional, consideramos necesario destacar que conjuntamente con la creación del SENIAT, se adoptó también un sistema de Contribuyentes Especiales, para atender y controlar a los contribuyentes de mayor significación fiscal, adoptando así una estrategia que ya había sido ensayada con éxito en otros países de América Latina, con estructuras socioeconómicas cuyo común denominador es una alta concentración de la riqueza, tales como Argentina y Colombia, como pioneros y luego Uruguay, Bolivia, Paraguay, Perú y Ecuador. Se lograba de esta forma, el control de una parte importante de la recaudación, mediante el uso de una menor cantidad de fondos, reorientando los recursos siempre escasos de nuestra administración hacia los contribuyentes con mayor potencial fiscal.

CAPITULO 4

SIMPLIFICACION Y UNIFICACION TRIBUTARIA

4.1. De la simplificación tributaria

En estos momentos de globalización e internacionalización de la economía y de los mercados, se hace imprescindible armonizar la estructura tributaria de nuestro país y poder incrementar la inversión nacional y atraer la inversión extranjera, lo cual nos permitirá aumentar la producción de bienes y servicios con eficiencia, eficacia y calidad, permitiéndonos generar desarrollo.

En este contexto, esta propuesta estará enfocada a una simplificación y unificación de los tributos, tanto en los tipos, determinación y trámites de los mismos, donde sus efectos pueden ser positivos, como aumentar la base de contribuyentes y el monto de recaudaciones tributarias y que el estado pueda redistribuirlo en beneficio de la ciudadanía entera.

En la actualidad por efecto de la traslación, la estructura tributaria, permite que el sujeto percutido, en la medida que el tributo se aplica sobre transacciones económicas en la que participa más de una parte, puede intentar cambiar los términos en que está dispuesto a contratar y, a través de esos cambios, trasladar la carga impositiva a la otra parte. En este caso el contribuyente de derecho continuará respondiendo por el cumplimiento de la obligación legal, pero el paso económico que significa el pago del impuesto ya no recaerá sobre él; lo que podríamos evitarlo en la medida de la flexibilidad de la demanda y oferta de bienes y servicios

en el mercado, al ofrecer seguridad jurídica, en la que está inmersa la tributaria en lo concerniente a la simplificación y unificación de los tributos.

Nuestra Constitución, menciona al sistema tributario y no que un determinado impuesto establecerá la obligación de contribuir en atención a la capacidad económica del sujeto pasivo; con tal fin, los tributos no pueden ser calculados sobre una base proporcional sino atendiendo al principio de progresividad, mecanismo que debe respetarse para que el Estado pueda cumplir con la obligación de proteger la economía nacional y de lograr un adecuado nivel de vida para el pueblo.

De esta forma, debe existir una legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial.

La creación y organización de impuestos territoriales o sobre predios rurales y sobre transacciones inmobiliarias, cuya recaudación y control correspondan a los Municipios, de conformidad con la Constitución. Así mismo, el Poder Central tiene competencia para regular la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios de los Estados; y para establecer el régimen del situado Constitucional de los Estados y la participación municipal y para regular la coparticipación de los Estados en tributos nacionales.

La alternativa a la que podría recurrirse estaría dada por la adopción de una alícuota única inferior a la aplicada con anterioridad a las sociedades de capital; puesto que con una menor alícuota impositiva se podría obtener una mayor recaudación

La simplificación y unificación de los tributos y del sistema tributario ecuatoriano, nos ayuda a saber no solo cuáles son nuestras obligaciones, sino también nuestros derechos como contribuyentes. A su vez permite a los encargados de planificar las finanzas nacionales determinar cuáles son los criterios que de aplicarse serán más beneficiosos para la población, lamentablemente, en nuestro país esto no se ha tenido en cuenta y los impuestos en vez de constituir un medio del que el estado se vale para equiparar los beneficios de los habitantes, se constituye en el medio para obtener más de los que menos tienen para beneficio de unos pocos. En nuestro país no existe una cultura tributaria, como si existe en otros países desarrollados, como en los Estados Unidos, donde la mayor parte de la renta fiscal proviene de los tributos. Otro gran problema por el cual atravesamos es que nuestra población desconfía enormemente de los destinos que el Estado da a los ingresos fiscales, los cuales deberían ser invertidos en obras que nos beneficien a todos y no en proselitismos políticos o en las cuentas bancarias de funcionarios corruptos, finalmente, es necesario señalar que nuestro Sistema Tributario necesita profundos cambios, empezando por cambiar las actuales políticas fiscales, que los ingresos fiscales sean realmente reinvertidos en el país, que se mejoren las técnicas tendientes a evitar la evasión fiscal y concienciar a la población acerca de la importancia de cumplir con el deber constitucional de pagar sus impuestos.

En cuanto a la estructura de las alícuotas, en los impuestos sobre las utilidades de las empresas prevalece la aplicación de alícuotas proporcionales, no obstante ciertas legislaciones optan por la utilización de alícuotas progresivas que, aunque de poca dispersión en cuanto los tramos considerados, son cuestionadas pues supondría considerar en las empresas la existencia de rangos autónomos de capacidad contributiva, siendo que quienes así opinan entienden que la

única capacidad contributiva relevante es la de los titulares de la empresa, es decir, la de sus socios o accionistas. Sin embargo, no descartamos una de la siguiente alternativa:

- Que se aplique una escala progresiva de pocos tramos para cualquier empresa; esta solución sólo atendería a la dimensión de la empresa, apreciada a través del nivel de sus utilidades.
- Considerando el tipo de sociedad, consistiría en establecer dos tasas proporcionales, una para las sociedades de capital y otra menor para las restantes empresas, justificándose la diferencia en las ventajas que supone para las primeras su forma societaria.
- O la aplicación combinada de tales escalas progresivas distintas para las sociedades de capital y otras empresas, o tasa proporcional para las primeras y escala progresiva para las segundas, cuya tasa marginal máxima coincida con aquella.

4.2. Ventajas de la formalización de las actividades económicas en sociedades

La definición del concepto de empresa presenta ciertas dificultades, pues no basta para establecerlo tomar en cuenta apenas el usual criterio de referirlo a las sociedades que representan una aplicación conjunta de capital y trabajo, sino que requieren otras precisiones, fundamentalmente en lo que concierne al tipo y naturaleza de la actividades desarrolladas. Por ejemplo identificar claramente los límites del concepto de empresa sujeta a la carga impositiva, con relación al desarrollo de actividades no estrictamente comerciales, industriales

o similares, en especial, las desarrolladas por profesionales, artesanos, agricultores, ganaderos, unidades familiares que producen bienes y servicios y otras en las que prevalezca el trabajo personal de su titular cuando se trate de empresas unipersonales.

La contribución tributaria, principalmente en lo concerniente a la renta de las empresas y particularmente a las sociedades anónimas y otras de características similares, se ha fundamentado en razones de diversa índole.

Con relación a las sociedades anónimas y similares, se ha señalado que la separación que existe entre la personalidad de la sociedad y la de sus socios desde el punto de vista jurídico, es una diferencia real en razón de que los accionistas no tendrían más que el carácter de simple aportadores de capital, por lo cual no participan en las decisiones de la empresa ni pueden alterar la política de dividendos que ella adopte.

Algunos sostienen que la imposición de las sociedades anónimas es necesaria para perfeccionar el impuesto personal a la renta, evitando que el más importante sector de rentas pueda quedar sin tributar.

Otras opiniones encuentran la justificación de tributar las utilidades de las empresas en la teoría del beneficio, según las ventajas y garantías que ellas reciben del Estado, que les concede capacidad para actuar y la titularidad de un patrimonio justifica que se someta a imposición.

Finalmente, la imposición de las empresas, en general, se apoya también en consideraciones de orden práctico, que configuran el llamado “punto de vista cínico” esas consideraciones se refieren a la posibilidad de obtener recaudaciones significativas con bajos costos y mínimos esfuerzos administrativos.

Este enfoque, implica considerar al impuesto sobre las utilidades de la empresa como una forma de tributación autónoma, es decir, como un componente de un sistema de imposición unitario único a la renta, en la cual se descarte la doble imposición económica de la utilidades distribuidas o retiradas.

La determinación de la base a efectos del impuesto de las empresas, en un sentido amplio, podría entenderse como establecer la diferencia entre el total de las entradas ingresos reales contabilizados y de las salidas egresos reales contabilizados, aquellas tipificadas y aceptadas como tales en la legislación tributaria, es decir, se excluirían las liberalidades y las destinadas al consumo propio.

Con relación a las alícuotas del impuesto, como forma de tributar de acuerdo a la capacidad económica, en los impuestos sobre las utilidades de las empresas prevalece la aplicación de alícuotas proporcionales, no obstante ciertas legislaciones optan por la utilización de alícuotas progresivas que, aunque de poca dispersión en cuanto los tramos considerados, son cuestionadas pues supondría considerar en las empresas la existencia de rangos autónomos de capacidad contributiva, siendo que quienes así opinan entiendan que la única capacidad contributiva relevante es la de los titulares de la empresa, es decir de los socios y accionistas.

Así mismo, en esta propuesta estudiaremos temas que cada día se vuelve más críticos dentro de la estructura tributaria y que vienen siendo considerados preponderantemente en materia de tributación internacional a la renta como son: la doble tributación internacional a la renta, como medida de atraer la inversión extranjera; los precios de transferencias, y finalmente las practicas tributarias nocivas.

4.3. Regularización de la normativa tributaria

En este contexto, la propuesta se enfocará en la armonización de la legislación tributaria interna, tanto central como seccional para evitar el aumento de la carga tributaria a las diferentes actividades económicas y del ingreso personal a la población con capacidad de contribuir con este deber constitucional.

La determinación de un impuesto único y de su simplificación en la recaudación, estaríamos sobre un impuesto al patrimonio neto, generalmente aplicado sobre las personas físicas, constituye un impuesto personal que contribuye a la progresividad del sistema tributario aunque tenga alícuota proporcional.

Se puede considerar como funciones de relevancia que justifican la imposición del impuesto al patrimonio neto en las siguientes:

- 1.- Operar como un factor de discriminación a favor de las rentas del trabajo incrementando la carga de las rentas de capital, en la medida que estas últimas corresponden, como es normalmente aceptado, a una mayor capacidad contributiva; y,

2.- Puede ser un instructivo clave para el control de otros impuestos, particularmente para el impuesto a la renta.

La implantación de un impuesto al patrimonio neto, con alícuotas moderadas, incide en realidad no sobre los elementos de ese patrimonio sino sobre las rentas que el pueda generar. De esta forma se someterían al gravamen inclusive elementos patrimoniales improductivos que de otra forma no estarían alcanzados por ningún impuesto y, con un posible efecto beneficio de inducir la movilización de recursos ociosos hacia una función productiva.

Dentro de esta reforma, se observará que no se incurra en competencia tributaria nociva como: paraíso tributarios y regímenes tributarios preferenciales nocivos; los mismos que se establecen por la amplia apertura de las economías, la competitividad internacional que es perseguida en todos los frentes inclusive en el tributario, que es objeto de estudio en esta tesina.

En definitiva esta investigación a medida que se desarrolla, deberá analizar que se enmarque dentro de los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad y que se señale diferentes alternativas técnicas para la implementación de un sistema tributario unificado y simplificado y evitar ciertas dificultades de aplicación que podría presentarse en esta propuesta concerniente al sistema tributario ecuatoriano.

4.4 Comparación entre el sistema tributario actual y la propuesta

En términos generales a lo largo de este trabajo investigativo se han podido conocer algunos de los tributos vigentes actualmente en el Ecuador, tanto a nivel central como seccional, conocer su finalidades y propósitos, así como también las sanciones por sus incumplimientos.

Del estudio realizado y considerando que no analizamos en su totalidad los tributos existentes, se puede concluir que las obligaciones a las que se encuentran sometidos los contribuyentes son múltiples, por lo que en muchos casos aun a pesar de un mejor sistema de control implantado, se dan casos de incumplimientos.

La simplificación en términos generales se trata de la transformación de una cosa en otra más sencilla, fácil o menos complicada; la simplificación de los procedimientos administrativos aceleraran los trámites legales, es por esta razón que esta propuesta se basa en la armonización de la legislación tributaria interna, con la finalidad de evitar el aumento de la carga tributaria a las diferentes actividades económicas.

La simplificación y unificación de los tributos y del sistema tributario ecuatoriano, nos ayuda a saber no solo cuáles son nuestras obligaciones, sino también nuestros derechos como contribuyentes, por lo tanto, el enfoque de esta propuesta se basa en implantar un impuesto único y de su simplificación en la recaudación, estaríamos sobre un impuesto al patrimonio neto, el mismo que tendría como finalidad lograr una ágil recaudación, evitando con esto posibles elusiones y evasiones.

En este contexto, luego de conocer la realidad tributaria por la que atravesamos, la propuesta se enfocaría en realizar un reordenamiento de la estructura tributaria, pudiendo realizar una unificación de tributos que guarden relación tanto a nivel central como seccional, basándose en métodos ágiles y fáciles que permitirían el cumplimiento de las obligaciones y una mayor recaudación de tributos.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

La presente investigación, ha permitido establecer que son múltiples los tributos que establece el Sistema Tributario Ecuatoriano y que deben ser cumplidos por parte de los contribuyentes como una prestación de carácter obligatorio a favor del Estado y que éste pueda cumplir con sus objetivos.

El actual sistema fiscal tiene múltiples niveles de gobierno, como la atribución de competencia tributaria, la cual se realiza bajo un principio más político que técnico constituyendo esto una puerta abierta a la discrecionalidad, dejando a un lado aquellos principios sobre los que se basa el accionar de la tributación.

Se ha podido determinar que es necesario efectuar un reordenamiento al Sistema Tributario Ecuatoriano con ánimo de armonizar y simplificarlo, logrando de esta manera el incremento de la inversión nacional y poder de ésta manera atraer inversión extranjera.

La simplificación de un sistema tributario, permitirá que los contribuyentes puedan efectuar el pago de sus impuestos de una manera más ágil y evitando con ello, la evasión o elusión de tributos .

La función de estabilización de la economía de un Estado, conocida también como las finanzas públicas, en nuestro país está relacionada básicamente con la aplicación del instrumental fiscal para mantener una alta utilización de los recursos disponibles y la estabilidad monetaria, dejando de un lado funciones como la asignación y distribución de los recursos públicos obtenidos por la recaudación tributaria que debe ser la función principal del Estado

El Estado basa su presupuesto general en los ingresos que proyecta recibir durante el transcurso del año por los tributos y la venta del petróleo y de sus derivados en un segundo plano, por lo tanto, la primera fuente de financiamiento de este presupuesto actualmente son los tributos, lo que a futuro debe tener una tendencia estable y ascendente.

Tradicionalmente, se establece sistemas de imposición que dan lugar a la traslación e incidencia tributaria y no a los de percusión que es la obligación legal de pago de impuesto por el sujeto designado en la respectiva norma, es decir, que realmente quien termina pagando el tributo es un tercero, para el caso de los impuestos indirectos y es éste quien ha recibido la carga tributaria.

Que actualmente el sistema tributario permite la doble imposición, que desalienta la inversión nacional y extranjera, dando como resultado la disminución en las recaudaciones tributarias y el aumento del desempleo por lo antes mencionado.

5.2. Recomendaciones

Es indispensable armonizar la actual estructura tributaria que se mantiene en el país ya que como se encuentra actualmente permite la transgresión de la normativa y de esta manera no cumple con los preceptos constitucionales.

Que la presente investigación se enfoque al estudio de la carga impositiva tributaria que rige en nuestro país, tanto a nivel de gobierno central, gobiernos seccionales y otras entidades públicas y de derecho privado que son beneficiadas por las recaudaciones tributarias, y se logre a determinar su impacto económico en el ingreso y riqueza de la población que paga estos tributos, es decir, proyectar una relación costo-beneficio.

La apertura de mercado, tanto por acuerdos bilaterales o multilaterales, disminuyen los ingresos tributarios y por ende el Estado no puede cumplir con su política distributiva y menos hacer justicia social.

Que toda carga tributaria debe ser aplicada de acuerdo a la capacidad contributiva de los agentes económicos y que este cumpla con los propósitos y objetivos que ocasionaron la existencia del tributo.

Que las diversas formas de imposiciones tomen en cuenta la capacidad contributiva de la renta consumida y no tengan un carácter impositivo personal, porque los contribuyentes de derecho son los proveedores de bienes y servicios y son quienes le trasladan este impuesto al

consumidor final, para lo cual en esta investigación se deberá determinar un sistema que permita evitar estas distorsiones

BIBLIOGRAFIA

- CONSTITUCION REPUBLICA DEL ECUADOR
- CODIGO ORGANICO TRIBUTARIO (Codificación No. 2005-09)
- LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO
- REGLAMENTO A LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO (Decreto Ejecutivo 374)
- CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION COOTAD (Registro Oficial Suplemento No. 303)

SITIOS WEB

- <http://www.sri.gob.ec>
- <http://www.wikipedia.org>